

## Obras ejecutadas en la basílica de San Prudencio de Armentia (1562-1982)

JESÚS SOBRÓN ORTIZ

**RESUMEN**  
**LABURPENA**  
**ABSTRACT**

El presente artículo aporta una visión histórica de las obras de remodelación que ha sufrido la Basílica de Armentia, a partir de la información que proporcionan los documentos conservados, con el fin de poder comprender la realidad que el edificio ofrece en la actualidad al espectador. Las obras que se realizan en 1776 son de tal envergadura que van a modificar profundamente el conjunto arquitectónico. En el artículo se intenta dar una explicación de las razones que motivaron dichas obras así como del resultado final de las mismas.

*Artikulu honetan, Armentiako Basilikan egin diren birmoldatze-lanen ikuspegi historikoa ematen da, gaur egun ikusleari eraikinak eskaintzen dion errealitatea ulertzeko aukera izatearren. Horretarako, gordeta dauden dokumentuek eskaintzen duten informazioa hartu da kontuan. 1776an bertan egindako lanak oso garrantzitsuak izan ziren, lan haien bitartez nabarmen aldatu baitzen multzo arkitektonikoa. Lan horiek egiteko arrazoiak eta lanon emaitza azaltzen saiatzen da artikulua.*

This article offers a historical perspective on the renovation work carried out on the Armentia Basilica. Based on information from documents that are still with us today, the article seeks to provide the public with a better understanding of the building standing today. The construction initiated in 1776 was so extensive that it profoundly changed the architecture of the building. The article tries to explain the reasons that motivated the construction work and the final outcome.

**PALABRAS CLAVE**  
**HITZ GARRANTZITSUAK**  
**KEY WORDS**

Basilica de Armentia / Alava / arquitectura religiosa / románico.

*Armentiako Basilika / Araba / erlijio arkitektura / erromanikoa.*

Basilica de Armentia / Alava / religious architecture/ Romanesque.

El Decreto del 16 de mayo de 1970 del entonces obispo de Vitoria, Francisco Peralta, con autorización de la Sagrada Congregación para el Culto Divino, cambiaba la titularidad de la iglesia de Armentia, que desde sus inicios había estado bajo la advocación del apóstol San Andrés, por la de San Prudencio, atendiendo a una petición realizada por su párroco Nazario Medrano, siendo por tanto conocida a partir de esta fecha como Basílica de San Prudencio. Es por ello por lo que en el título se ha optado por esta nueva denominación y no por la que ostentó durante la casi totalidad de su existencia.

La construcción de este templo, según José M<sup>a</sup>. Azcárate, se inició en 1135 por el obispo de Calahorra y La Calzada Rodrigo de Cascante, quien también usaba el título de *Episcopus Armentiensis*. Sin embargo, otros autores, sobre todo del siglo XIX (1) y principios del XX, datan su construcción en fechas anteriores, en alguno de los años comprendidos en el periodo en el que Armentia fue sede episcopal como consecuencia del dominio que sobre Calahorra ejercieron los musulmanes. Este periodo iría del siglo VIII al año de 1088, año en el que Alfonso VI trasladará la sede episcopal del lugar de Armentia a su matriz Calahorra, una vez incorporada dicha ciudad a la órbita cristiana, pasando de esta forma este templo de su consideración de catedral a colegiata. Este carácter de colegiata lo va a mantener hasta 1498 cuando por decisión de los Reyes Católicos este título sea concedido a la parroquia de Santa María de Vitoria, reduciéndose entonces Armentia a la condición de simple parroquia.

Estos dos hechos van a suponer para este templo su declive, y por tanto el progresivo deterioro de su fábrica, agudizado por la gradual despoblación que sufre este lugar por el abandono de sus moradores en beneficio de Vitoria, que desde su fundación por Sancho VI de Navarra en 1181 se convierte en foco de atracción para los habitantes de las poblaciones vecinas.

Con independencia de si Rodrigo de Cascante fue o no quien inició la construcción, en lo que todos los autores están de acuerdo es en considerarle como el artífice del esplendor arquitectónico que tuvo el templo como joya del arte románico. Las sucesivas actuaciones que en él se han realizado a lo largo de los siglos de su existencia han modificado sustancialmente su imagen hasta la visión que hoy nos ofrece.

(1) José Amador de los Ríos, en un artículo publicado en la Revista de España, tomo XXII, considera que la primera construcción de la basílica se debió a los cristianos acogidos en suelo alavés durante la segunda mitad del siglo VIII o los primeros años del IX, otorgando a Rodrigo de Cascante y al arcediano Don Sancho, quien gobernaba la referida Colegiata, la autoría de la fachada principal así como de la puerta de entrada a la iglesia y algunas otras obras que embellecieron el templo. (José AMADOR DE LOS RÍOS: "La basílica de San Andrés de Armentia y la iglesia de Santa María de Estíbaliz" .. Separata de Museo Español de Antigüedades, 1876)

La primera noticia, de la que existe constancia documental, de obras realizadas en esta iglesia nos la proporciona una escritura de contrato del año 1562, entre el maestro carpintero Juan de Urbina y los claveros del templo, para el arreglo del tejado en *“la calostrá a donde anda la prosección los días de domingos e fiestas solenes”* (2), según la cual dicho maestro se comprometía a desmontar el tejado viejo y hacer uno nuevo, como consecuencia del derrumbe parcial que había sufrido.

Dieciséis años más tarde se va a contratar con el maestro yesero Pedro de Elgaraceta la ejecución de una torre, de acuerdo a la traza y condiciones que se estipulaban en la escritura que se firmó ante el escribano Miguel de Luyando en 1578 por los claveros de Armentia y los respresentantes de la colegiata de Santa María con el dicho Pedro de Elgaraceta.

Si bien en esta escritura se afirmaba que la traza de la torre formaba parte de dicha escritura, hoy en día no se ha conservado por lo que no es posible conocer con exactitud la forma y características específicas de la misma. Tampoco, de la lectura de la escritura, se puede deducir el lugar donde se iba a levantar, ya que nada se dice al respecto. Sin embargo, de las escrituras que se tienen de las obras de remodelación que de este templo se van a realizar en 1776, y en concreto de la que se firma con el maestro cantero para el derribo de esta torre y la construcción de una nueva, se puede llegar a determinar el lugar donde se levantó, teniendo como referencia lo que en ella se manifiesta sobre el mantenerse *“el paño unido a la sacristía vieja”*. Según ésto, esta torre estaría situada en un lugar más carcano a la cabecera del templo de lo que está la actual, ocupando el espacio, hoy libre, entre la sacristía vieja y la escalera de subida al antiguo coro.

Del resto de las condiciones que se estipulan en esta escritura de 1578 se pueden llegar a conocer algunas de las características de la torre, tales como que el material que se va a utilizar va a ser principalmente el ladrillo, excepto en algunas de sus partes que serán de piedra de cantería; que contará con cuatro huecos, uno en cada costado, para las campanas; así como que estará dotada de dos chapiteles, uno encima del otro, y cuatro pirámides de piedra en cada uno de los cantones, rematadas por veletas y cruces de hierro, al igual que en la cúpide del tejado.

Desde esta fecha de 1578 hasta 1776 no se ha localizado documentación que de alguna forma informase sobre obras ejecutadas durante este largo espacio de tiempo en esta iglesia. Ahora bien, entre los años 1752 y 1765 las actas de las Juntas Generales ofrecen una serie de acuerdos que, si bien en principio puede parecer que no tienen ninguna relación con el tema que nos ocupa, de sus contenidos se puede lle-

(2) AHPA, Protocolos 5438

gar a intuir e incluso a poder entender el por qué en 1776 se acometen unas obras de tal envergadura que suponen una importante modificación de este conjunto constructivo.

Con el inicio de la segunda mitad del siglo XVIII, la Junta General de la Hermandad Provincial de Alava va a dirigir parte de sus esfuerzos a conseguir de Roma el establecimiento del culto a San Prudencio, patrón de la provincia (3), mediante la concesión de “misa y rezo propio”, propiciado por la obra de Martín de Gorostiza “*Novena al esclavido hijo y patrón de la M.N. y M.L. Provincia de Alava el Gran Prudencio*” (4). Junto con esta iniciativa, la Junta General va a proponer también erigir una “*basilica, capilla o altar*” en Armentia (5), donde venerar su imagen y a donde los devotos pudieran acudir a solicitar su patrocinio y amparo.

En la Junta General de noviembre de 1753 se nombrará a Bartolomé José de Urbina y Zurbano y a Martín de Gorostiza como comisionados para iniciar las gestiones ante la Santa Sede para conseguir el culto a San Prudencio, acordándose que el tesorero les entregase la cantidad de 33.000 reales de vellón, que se unirían a los 15.000 ya entregados, y que “*con lo que pudiese sobrar de ellos y lo que produjese dicho beneficio de libros y grangeasen de limosnas y otros arbitrios pios imbiertiesen y empleasen en la construcción y fábrica de una basilica, capilla o altar del santo en el lugar de Armentia donde fue nacido*” (6) Cinco años más tarde, Bartolomé José de Urbina informará a los procuradores, reunidos en la Junta General de noviembre de 1758, que, ante la imposibilidad de conocer el gasto total que iban a suponer los trámites iniciados, habían suspendido el promover la construcción de la ermita, ya que estimaban que el dinero que quedara, una vez efectuados los pagos correspondientes a las actuaciones realizadas, sería insuficiente para ello; así como que por parte de Francisco Antonio de Echávarri, Oidor de la Real Audiencia de Méjico, se le habían entregado, en concepto de limosna, 3.000 reales vellón para los mismos fines (7).

En 1763 Santiago de Velasco comunicará el resultado positivo de las gestiones realizadas en Roma, lo que llevará a la Junta General a

(3) La iniciativa para proclamar a San Prudencio como patrón de Alava tuvo sus comienzos en la Junta General de noviembre de 1643 al comisionar al Diputado General y a los procuradores de las hermandades de Vitoria, Salvatierra y La Ribera para elaborar un decreto en tal sentido. Su elección como tal patrón tendrá lugar en la Junta General de noviembre del siguiente año, aprobada por unanimidad de todos los procuradores.

(4) En la Junta General de noviembre de 1748 se acuerda publicar esta obra, si bien no parece que se llevara a efecto puesto que no hay localizado ningún ejemplar impreso. El manuscrito se encuentra en la Fundación Sancho el Sabio. Sin embargo, de la *Vida de San Prudencio*, de Bernardo Ibáñez de Echávarri se publicaron, en 1753, 2200 ejemplares, según documentación que obra en el archivo del Marqués de la Alameda.

(5) ATHA. Libro de Acuerdo nº 34, fol. 267 v

(6) ATHA. Libro de Acuerdos nº 36, fol. 40r

(7) ATHA. Libro de Acuerdos nº 36, fol. 154r-v

comisionarle, junto con otras personas, para que “*valiéndose de los maestros que sean de su satisfacción hagan fabricar con la maior brevedad en el lugar de Armentia y a ser posible en la casa que nació el santo, una basílica de la maior decencia, colocando las armas y trofeos de la provincia*” (8). Según Bernardo Ibáñez de Echávarri (9) esta casa se encontraba “*frente de la iglesia de los santos Julián y Basiliisa, que aún hoy subsiste en el repecho llamado Mendive, en una casa grande entonces, y hoy muy pequeña, que formaba ángulo con el cementerio de aquella parroquia, y en nuestros días le forma con unas eras de labranza, sin más distinción, que tener sobre el arco de piedra labrada del umbral la efigie de nuestro santo con un letrado, en que se dice haber nacido allí*”, situada a unas 198 varas castellanas de la iglesia de San Andrés.

Para acometer la construcción de esta ermita se destinará, en 1764, la cantidad de 55.128 reales y 4 maravedís procedentes del excedente de 15.000 ducados tomados a censo para el reintegro del Regimiento de Infantería de Cantabria y el apronto de 400 infantes guardacostas, así como del importe cargado a cada pagador para la redención de censos, aprobado en la Junta General de noviembre del año anterior, a la que se añadirán 3.276 reales y 29 maravedís sobrantes de las cantidades asignadas para los trámites de la consecución del culto a San Prudencio (10).

En la Junta General de noviembre de 1764 se presenta por los comisionados nombrados para ello, un memorial en el cual éstos van a poner de manifiesto las dificultades que encuentran para construir la basílica en la casa natal del santo. Estas dificultades van a estar ocasionadas tanto por el elevado coste que supondría la adquisición de esta casa y la construcción de una nueva para el propietario como por el hecho de ser dicha casa de vínculo y con “gravamen de aniversario”. Por todo ello, van a proponer que se edifique en un solar cedido por la ciudad de Vitoria en el denominado campo de Saraburu, en Armentia, de acuerdo con la traza realizada por Francisco de Echonove, habiéndose conseguido para ello la licencia del Provisor y Vicario General del obispado de Calahorra y la Calzada, con la condición de obligarse la provincia a mantenerla y ornamentarla para el culto divino para lo cual deberían concertarse con el Cabildo de Santa María. La Junta General les prorrogará la comisión que les tenían

(8) ATHA. Libro de acuerdos nº 38, fol. 91r

(9) Bernardo IBÁÑEZ DE ECHAVARRI.: Vida de San Prudencio, obispo de Tarazona, patrono principal e hijo de la M.N. y M.L. provincia de Alava, precedida de un comentario crítico, en que se procura ilustrar el tiempo en que floreció, distinguiéndole de los otros Prudencios con que hasta aquí estaba confundido, Vitoria, Tomás de Robles y Navarro, 1753.

(10) ATHA. Libro de Acuerdos nº 38, fols 171 v y. 178r-v

dada (11). y pospondrá hasta la reunión de mayo del año siguiente el decidir al respecto.

No parece que las conversaciones con el Cabildo avanzaran en la línea de lo pretendido por la Junta General de hacer figurar en la concordia sólo lo referente a los derechos parroquiales, tal y como puede deducirse de un acuerdo tomado dos días después del anteriormente mencionado de retraer, de la cantidad asignada para la construcción de la basílica, 5.000 ducados, destinándolos a la redención de censos, siendo la causa de este acuerdo precisamente esa falta de respuesta a sus pretensiones (12). En la Junta General de mayo de 1765, en el acuerdo que rebalida la comisión para proseguir con las diligencias para conseguir el himno y la antifona en honor a San Prudencio, figura al final del mismo la decisión de suspender la construcción, reseñándose de la siguiente forma: “*que por ahora y justas causas que mueben a sus señorías suspenden su construcción*” (13). A partir de este momento, en ninguna de las actas de los órganos de la Hermandad, -Junta General, Junta Particular o del Diputado General-, se van a encontrar referencias a este asunto por lo que se puede considerar que la intención de construir esta basílica, ermita o capilla quedará definitivamente olvidada.

Como curiosidad se pueden señalar alguna de las características que iba a tener esta ermita. Hubiese sido muy interesante el haber podido localizar, en alguno de los archivos que se han consultado, la traza realizada por Francisco de Echanove y que es citada tanto en las Juntas Generales de mayo como en las de noviembre de 1764. No obstante, el Archivo Histórico Diocesano de Vitoria conserva una escritura de las condiciones que debían cumplir los maestros en quienes se ramatarse dicha obra, posibilitando con ello el conocer alguna de sus particularidades. Así constaría de una fachada con dos nichos y una espadaña de piedra de sillería, procedente de la cantera de Elguea, hasta una altura de cinco pies, y de la cantera de San Bartolomé, a partir de los nichos. Igualmente serían de piedra de sillería de esta última cantera las esquinas de la iglesia y de la sacristía así como las esquinas del interior del cimborrio, las repisas, las ventanas y los arcos torales, siendo el resto del edificio de mampostería, lucido y blanqueado. Contaría también con una cúpula de media naranja, con ocho pilas-tras, de ladrillo y doble tabique al igual que las bóvedas de la iglesia y de la sacristía.

Siguiendo con la exposición, y después de este paréntesis descriptivo de alguna de las peculiaridades de la ermita, lo que se plantea es el saber si la decisión de no construirla se debe sólo a la falta de acuer-

(11) ATHA. Libro de Acuerdos nº 38, fols.216r – 217v

(12) ATHA. Libro de Acuerdos nº 38, fols. 233r-v

(13) ATHA. Libro de Acuerdos nº 38, fol. 266v

do con el Cabildo de Santa María o bien si también pudo influir en la decisión el que en estos momentos se estuviese considerando la posibilidad de realizar obras para remodelar la iglesia de San Andrés. En principio todo parece indicar que es la falta de acuerdo con dicho Cabildo la causa de su no construcción y que el intentar relacionarla con las obras de remodelación de la parroquia de San Andrés, que se van a realizar en 1776, es poco menos que imposible o nada viable, máxime si tenemos en cuenta que entre uno y otro hecho median once años. Sin embargo, estudiando a fondo la documentación disponible y entresacando algunos datos significativos puede al menos aventurarse esta conjetura.

Lo primero que se plantea es el saber el por qué en 1753 la Junta General decide construir una basilica en Armentia en honor a San Prudencio si, como pone de manifiesto Ibáñez de Echávarri en su obra ya citada, existía un altar en la iglesia de San Andrés dedicado a San Prudencio en el que el día de su festividad se celebraba una función con gran solemnidad, acudiendo a ella *“la ciudad de Vitoria con sus cabildos y vecindades en rogativa”*. Según esto, plantear la construcción de una nueva iglesia a la que pudieran acudir los devotos alaveses a honrar a su patrón San Prudencio no parece ser que tuviese mucho sentido ya que lo mismo lo podían hacer en la capilla mencionada, a no ser que ésta no reuniera las condiciones más adecuadas para la realización de los actos que menciona este autor con la solemnidad que se quería que tuvieran de acuerdo con las concesiones obtenidas de Roma.

Por otra parte, parece evidente que la envergadura de las obras de remodelación que se van a empujar en 1776, indican que este templo estaba en un estado bastante deplorable. Circunstancia ésta que también Ricardo Becerro de Bengoa, en un artículo que sobre esta iglesia publicó en El Ateneo el 31 de agosto de 1870, puso de manifiesto señalando que *“La obra no debió concluirse, más bien, quedó descuidada y en el transcurso de cinco siglos se fue arruinando al mismo campás que el pueblo; mientras Armentia perdía su vecindad y la iglesia su honor de colegiata, debieron, uno tras otro, ir desmoronándose los sillares de su fachada cayendo sobre el cementario que rodeaba un piso o esplanada de la que aún pueden sacarse sepulcros y osamentas. La tercera restauración (14), verdadera obra de misericordia que se apiadó de las ruinas...”* (15). Por lo tanto, bien pudo haber sido ésta la causa que motivó el que por parte de la Junta General se acordara levantar un nuevo templo.

(14) Este autor considera como segunda restauración las obras realizadas a principios del siglo XIII atribuidas por él al obispo Cascante, siendo por tanto la tercera restauración las llevadas a cabo en 1776.

(15) Ricardo BECERRO DE BENGEOA: “Contemplaciones artísticas. Armentia”, El Ateneo, 31 de agosto de 1870

Como dato a añadir, debemos tener en cuenta que estas obras se ponen en ejecución, según se desprende de la escritura de obligación suscrita para el pago de las mismas, después de un sentencia dada por el arzobispado de Burgos en el recurso que ante ese tribunal se planteó de una sentencia anterior pronunciada por el obispado de Calahorra y Lacalzada. El pleito, motivo de la sentencia, fue entablado por los parroquianos de Armentia contra el Cabildo de Santa María al no querer estos últimos sufragar los gastos de la reparación de la iglesia con los diezmos y primicias que obtenían de la parroquia. Al igual que hoy día, la resolución de los pleitos conllevaba un largo periodo de tramitación por lo que muy bien pudo tener sus inicios el primero de los pleitos en fechas cercanas, o incluso anteriores, al año de 1765, cuando se abandona el proyecto de construcción de una nueva ermita. Esta circunstancia viene corroborada por lo que Vicente de Ibarra manifiesta en el oficio dirigido en 1774 al obispo de Calahorra y Lacalzada, en nombre del vecindario de Armentia, para que obligara al Cabildo a componer y reparar la iglesia ya que *“sin embargo del mucho tiempo que ha mediado no han hecho reparo alguno en dicha yglesia, ni lo harán si por este Tribunal no se les apremia con todo rigor de derecho”* (16).

Resumiendo, todo lo anteriormente expuesto lleva a pensar, como una opción posible, que la decisión tomada por la Junta General de construir una ermita en honor de San Prudencio se tomó en consideración del estado de deterioro en el que se encontraba la iglesia de San Andrés y que su desestimación se debió, además de a la falta de acuerdo con el Cabildo, al conocimiento que por parte de la misma se tendría de la voluntad del vecindario de Armentia de reconstruir dicha iglesia.

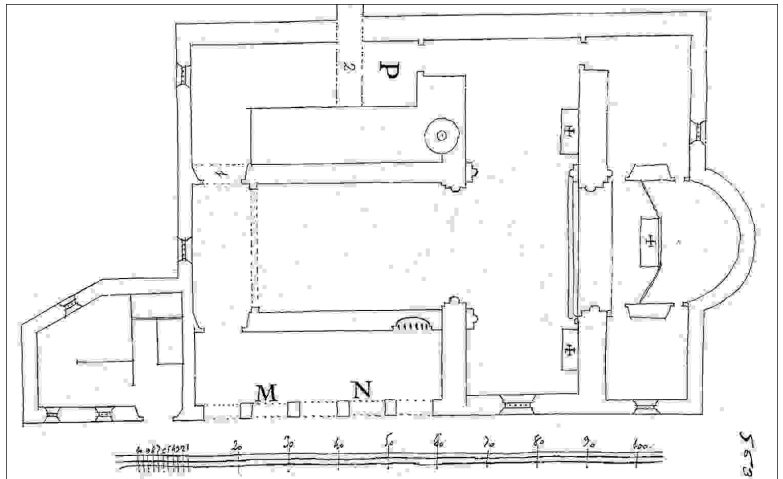
Antes de entrar a describir las obras que se realizan en 1776 y con el fin de tener una visión de la iglesia de San Andrés tal y como era antes de que se llevaran a efecto, parece conveniente traer a estas páginas la descripción que de ella hace Bernardo Ibáñez de Echavarrri en la obra ya citada. Según este autor la iglesia *“...es de piedra de sillera blanca labrada a regla de cantería contigua de San Bartholomé, propia de el Cabildo de Armentia; es de una nave muy capaz, su planta prolongada con un crucero, que contiene dos altares, al lado de el Evangelio el de nuestra Señora de el Rosario....y al de la Epístola el de nuestro Patrón San Prudencio....en el altar mayor, que le recibe una concha lisa de sillería primorosamente executada, está de vulto su titular San Andrés. Hay en lo interior un caracol muy capaz para el tránsito de la iglesia al choro, y de éste hasta lo superior de las bóvedas, que son de la misma piedra, afianzadas en arcos sillares de medio punto. Por la parte de fuera hay unos arcos antiquísimos cerra -*



*dos de mampostería, que denotan estuvo allí el atrio o pórtico, en que hay un lucilo donde está enterrado algún eclesiástico, como lo manifiesta una estatua, que está puesta sobre su sepulcro con distintivos y señales de que fue sacerdote, a quien representa. En la superficie de el crucero azia el altar de nuestra Señora hay una puerta por donde se sale a un claustro antiguo, que arguye la regularidad de sus prebendados. La fachada es lo más primoroso en este particular, divide-se en dos cuerpos, y en el superior está Christo con su apostolado de talla entera. En el segundo está en un óvalo el Cordero de Dios tre-molando el estandarte de la Cruz..., a la derecha está San Joan..., a la izquierda Isaías..., debajo está el Labaro de el Christus y a sus lados alpha y omega,.... por el medio corre una faja..., y otra que en semicírculo lo cubre todo...”, señalando en un párrafo anterior que esta iglesia “está situada al septentrión y sus puertas principales al medio día”.*

La descripción que hace este autor, sin ser muy prolija y detallada, ofrece una serie de datos importantes para poder explicar, a partir de la documentación existente sobre las obras que en 1776 van a efectuarse, cómo van a afectar las remodelaciones que se realizan. La documentación a la que nos referimos son dos escrituras de convenio y ajuste de obras, dos escrituras de obligación y tres escrituras de carta de pago, suscritas, todas ellas, entre los representantes del Cabildo de Santa María y los maestros carpintero, albañil y cantero que van a realizar las obras.

En las escrituras de convenio y ajuste de obra se recogen las condiciones estipuladas que deberán cumplir los diferentes maestros que obtengan, mediante remate público, la adjudicación de las obras, estructuradas por sectores de actividad y detallando de manera pormenorizada lo que corresponde a cada uno de estos maestros. Así



(Traza de la iglesia presentada por Francisco de Echanove en 1776)

como en los casos anteriormente descritos faltaban las trazas que, por lo general, acompañaban a estas escrituras, en esta ocasión, en una de ellas, la traza está presente lo que va a permitir conocer con más exactitud las intervenciones que en estas escrituras se describen. El conocimiento de esta documentación resulta básico para entender los cambios que se van a ejecutar e incluso, en algunos aspectos, el por qué de los mismos.

En cuanto a las escrituras de obligación, éstas en principio no tienen más relevancia que el dejar constancia por escrito del compromiso que adquiere el correspondiente maestro de ejecutar la obra de acuerdo a las condiciones que figuran en las escrituras antes reseñadas y en la cantidad económica en que se ha ajustado, señalando un fiador para caso de incumplimiento. Por lo general estos documentos no suelen incluir modificaciones de las estipulaciones aceptadas, sin embargo, en las escrituras de que se dispone figuran matizaciones de las condiciones que si para la carpintería no van a ser relevantes para el conjunto de la obra, en lo que respecta a la cantería van a tener una mayor incidencia, al modificar una de las cláusulas que afecta al nuevo pórtico que se va a levantar.

Por último, las cartas de pago, como documentos finales que autentifican la liquidación de los pagos, tienen una mayor significación e importancia ya que en ellos figura el montante final, pudiendo existir desviaciones en relación con la previsión inicial, y sobre todo referencias a los informes de los peritos que certifican y avalan los trabajos realizados. En el caso que nos ocupa se dispone de una carta de pago correspondiente a Nicolás de Aramburu, maestro albañil, y dos de Manuel de Laspuir, maestro cantero, desconociéndose la existencia de la perteneciente al carpintero, Javier de Saracibar. De su estudio se observa cómo la cantidad inicial de 5.500 reales en que se ajustan los trabajos de albañilería ha sufrido un incremento de 514 reales y medio y cómo la de cantería ha pasado de los 12.000 reales iniciales a 24.172 reales y 2 maravedis. En los dos casos estos incrementos se deben a actuaciones que tanto Rafael Antonio de Olaguibel, para la albañilería, como Francisco de Echanove, para la cantería, hacen constar en sus escritos de declaración de entrega de obra como peritos nombrados al efecto. La imposibilidad de localizar estas declaraciones impide conocer cuales fueron estas actuaciones que si para la albañilería pueden considerarse, por el incremento sufrido, que no influyeron en gran medida en el resultado final, para la cantería no sucede lo mismo ya que el aumento que se reseña es más del doble de lo inicialmente previsto, lo cual es muy significativo. A lo largo de la descripción que de los diversos trabajos se hace a continuación se mencionará esta circunstancia, puesto que de haber conocido "*las nottas que a advertido y reparos precisos*" que realizó Francisco de Echanove se hubiese podido dar una explicación más precisa de los cambios que se aprecian del proyecto inicial en comparación con el resultado final que en su mayor parte es el que hoy nos ofrece este templo.

Las obras que se realizaron el año de 1776 afectaron tanto al exterior como al interior de la iglesia, si bien de manera muy especial al primero de ellos, llegando a modificar de tal manera el edificio que Díaz de Arcaya las calificará de *“despiada restauración y causante de que su aspecto fuera desfigurado por informes aditamentos”* (17) Así, respecto al exterior, se derruirá la antigua torre, construyéndose una nueva; se demolerán los antiguos claustros elevando sus paredes hasta la altura del tejado de la nave de la iglesia, el cual será totalmente renovado; se construirá una nueva sacristía y una casa parroquial; y, por último, se levantará un nuevo pórtico sobre el que se edificará un salón. Todo ello llevará a dar al templo un aspecto de uniformidad no solo en cuanto a la altura del edificio si no también en todo su perímetro, del cual solamente sobresaldrán la casa cural, en la fachada oeste, y parte del ábside, en la fachada este.

Un aspecto importante de los anteriormente señalados, es el de la construcción de una nueva torre, lo que va a suponer la demolición de la torre construida en 1578 por el grave peligro que amenazaba debido a su estado de ruina, según declaraciones de Francisco de Echanove recogidas en las escrituras de convenio y ajuste de obra. Ya se ha mencionado en párrafos anteriores cómo la antigua torre estaba ubicada en el lado norte cerca de la cabecera de la iglesia, y aneja a la “vieja” sacristía. La torre, que ahora se decide construir, se va a situar también en el lado norte pero un poco más apartada de la cabecera, aprovechándose el caracol de piedra que según Ibáñez de Chávarri daba acceso al coro y a la parte superior de las bóvedas y que ahora se va a utilizar como escalera de acceso a la misma. La parte inferior de esta torre va a estar embutida dentro del cuerpo de la iglesia no apreciándose en el exterior su forma. Solamente la parte superior sobresaldrá por encima del tejado, en la cual se abrirán cuatro troneras para las campanas y se rematará con un tejado a cuatro aguas. Parte de los materiales de la antigua torre serán reutilizados en la construcción de esta nueva, sobre todo las piedras de sillería, con las que se formarán los arcos de las troneras y las esquinas y cornisas de la parte superior, así como las pirámides de piedra y las veletas de hierro, que adornarán los remates del tejado, y las tejas al considerarlas de mejor calidad que las existentes en ese momento. Díaz de Arcaya, autor ya citado, al referirse a esta torre afirmará que *“aparece el templo coronado por un vulgarísimo y antiestético campanario cuadrangular indigno de la gloriosa historia del más antiguo Santuario de la comarca alavesa”*.

Siguiendo con el exterior, el segundo de los elementos mencionados es la demolición de los claustros viejos, de los paredones del poniente y el levantamiento de los muros hasta la altura del tejado de la igle-

(17) Manuel DIAZ DE ARCAÑA: Armentia, su obispado y su basílica de San Andrés, Vitoria, Imprenta Provincial, 1901.

sía. Esta va a ser sin duda la obra más importante ya que va a afectar a todo el conjunto de la iglesia dándole el aspecto actual. Ahora bien, antes de pasar a describir el resultado de cada una de las actuaciones que se van a ejecutar y haciendo un ejercicio de imaginación a partir de los datos que se ofrecen en la descripción del templo hecha por Ibáñez de Echávarri y en la documentación que se ha reseñado en párrafos anteriores, parece apropiado el intentar delinear qué apariencia tenía antes del inicio de las obras, a fin de poder comprender con mayor claridad las remodelaciones que va a sufrir.

Los claustros, adosados a las paredes norte y poniente, alcanzarían una altura no superior a los cuatro o cinco metros permitiendo la visión de la nave de la iglesia así como la estructura de la torre desde sus cimientos. Igualmente se podría contemplar la ornamentación de la fachada principal y el domo que al parecer se encontraba en el centro del crucero. En el lado sur o del mediodía figuraría un pequeño pórtico con, según Ibáñez de Echávarri, “*unos arcos antiqüisimos cerrados de mampostería*” y la entrada a la iglesia. Esta sería en líneas generales la visión que ofrecía el templo antes del comienzo de las obras.

Con las obras que en 1776 se van a realizar, la nave de la iglesia va a quedar embutida por el perímetro que forman las paredes que se van a levantar hasta la altura del tejado, desapareciendo con ello la posibilidad de su visión. Con esta construcción se va a conseguir ampliar las dependencias de la iglesia. Así los lados norte y oeste van a contar con dos pisos, dencansando su pavimento sobre los arcos de sillería de la parte inferior y el tejado sobre los arcos de mampostería que, en ambos casos, enlazarán estas paredes con los muros de la nave de la iglesia. Además, en el lado oeste se añadirá la casa cural y en lo que al interior de la iglesia respecta se ubicará el nuevo coro, desde el que se accederá al piso superior del lado norte. En cuanto a la fachada del mediodía, la parte inferior cobijará el pórtico y en la superior se edificará un salón. Esta fachada se verá ampliada, por un lado, con la fachada principal de la casa parroquial, y por el lado opuesto con una de las paredes de la sacristía que ahora también se va a edificar de nueva planta. Estas nuevas paredes serán de sillería por el interior de la iglesia, “*sin picar la piedra, lo menos que es posible, para que así imite a las demás*”, y de mampostería por el exterior, a excepción de la del mediodía que será toda ella de sillería.

Respecto de la casa parroquial, estará dispuesta en dos alturas localizándose en la parte inferior los corrales y otras dependencias de servicio y en la superior la habitación del cura, contando con cocina, despensa y alcobas, posibilitándose desde ella el acceso al salón construido sobre el pórtico. Recurriendo de nuevo a Díaz de Arcaya, y a la opinión que le merecen las obras que en estas fechas se ejecutan, comenta este autor en relación con esta casa que “*aparte de su raquí - tica e incómoda distribución interior, constituye un informe y anties - tético pegadizo, que robando belleza al templo, oscurece su silueta*”.

Un mayor interés presenta la fachada sur o del mediodía, cuya altura igualará también la de la nave del templo, consiguiéndose de esta forma una uniformidad en todo el recinto del edificio. Su remodelación supondrá el derribo del antiguo pórtico y la construcción de uno nuevo, sobre el que se levantará el salón. Toda ella será de piedra de sillería e incorporará, como elementos ornamentales, cornisas, canchillos y cartelas de piedra *“que se hallan en las paredes del pórtico y de la parte del norte”*. En la parte inferior, es decir en el pórtico, se abrirán cinco arcos de medio punto, permitiendo los huecos primero y último la entrada al pórtico al estar los otros tres intermedios cerrados con un muro de mediana altura. En la parte superior, el salón, se dispondrán cuatro ventanas, dos denominadas “puertas ventanas” de 9 pies de altura, encima de los arcos segundo y cuarto del pórtico, dejando un espacio entre las dos, sobre el arco tercero, destinado, como señala la cláusula segunda de la escritura de convenio y ajuste, a acoger las figuras que se encontraban sobre uno de los antiguos arcos, y dos ventanas más pequeñas encima de los arcos primero y último.

Esta fachada se verá prolongada con una de las paredes de la nueva sacristía, la cual quedará cerrada por otra pared en la parte este en línea con la de la sacristía vieja, lo que supondrá que las partes rectas del ábside queden englobadas dentro del conjunto del templo, sobresaliendo al exterior solamente la parte circular del mismo.

El pórtico, que ahora se va a habilitar, merece que se le dedique una mayor atención ya que en él se van a realizar una serie de actuaciones que van a tener una especial incidencia al abrigar un conjunto de elementos decorativos que a todas luces indican que éste no era su lugar primigenio y por lo tanto que han sido trasladados de otro u otros lugares del templo. Tal y como hoy se puede contemplar, en el centro del muro medianero con la nave de la iglesia está dispuesto el tímpano de Cristo con los Apóstoles y en la parte superior, a cada uno de sus lados, dos relieves, uno de la Anunciación y otro de un caballero representando, según José María de Azcárate, a Constantino o a Santiago. A la izquierda de este tímpano se abre la puerta de entrada a la iglesia, con decoración figurada en las jambas y vegetal en las dovelas del arco de medio punto, y a la derecha del mismo un lucillo sepulcral sobre el que se ha colocado el tímpano del Cordero. En la pared lateral del fondo, entre dos arcos apuntados que descansan sobre tres estatuas-columnas, los relieves de la Anástasis y el de las Marías ante el Sepulcro de Cristo.

Según la documentación que se ha citado, en la cláusula catorce de las condiciones de cantería se previene que el cantero *“haia de solttar la pared vieja que oy se halla a la entrada de la yglesia, para volver - la a levantar en el mismo sitio”* señalando además que en ella se *“ha de armar la puerta principal para la entrada de la yglesia, en el para - je que oy se halla el panteón, del ancho y puntto que demuestra el arco viejo, pues en otro arco viejo se ha de colocar y trasladar el*

*expresado panteón... como también se vajarán las figuras que se hallan sobre el arco antiguo... para colocarlas en medio de las dos puertas ventanas de la fachada*”, añadiéndose en la escritura de obligación que el cantero deberá también “*colocar el panteón en la parte que oi se halla en la puertta de la yglesia, haziendo en la dicha pared y parte de su colocación la figura de otro arco igual a los dos, para que hagan los tres simetría*” (18). Como se puede apreciar, muy poco tiene que ver lo que en esta documentación se establece con el resultado final de la obra, tal como hoy se puede apreciar. La explicación a esta diferencia, entre lo previsto y el resultado último, podría estar en el incremento del coste de más del doble de la obra de cantería, mencionado en párrafos anteriores, debido a las indicaciones que Francisco de Echanove hiciera durante el desarrollo de la obra y que quedarían reflejadas en el “*papel contentibo*” citado en la carta de pago de 1780 (19).

Ahora bien, en un cuaderno manuscrito, que no lleva la fecha de su redacción pero que podrían estimarse como escrito hacia finales del siglo XVIII o en los primeros años del XIX, en el que se reproducen toda una serie de inscripciones en piedra pertenecientes a diferentes iglesias y ermitas tanto de Alava como de algunos otros lugares de fuera de la provincia, aparece, en una de sus páginas, copiado el tímpano del Cordero con las inscripciones que figuran tanto en el anillo del arco como en la línea de imposta y en la faja inferior del mismo. En el texto que le acompaña, y en referencia a esta última inscripción, se señala que estaba en el “*lintel y arco de la puerta principal de la yglesia de San Andrés de Armentia... copiada por mi año de 1774*”, añadiendo a renglón seguido que “*después se ha reedificado esta iglesia año de 1776 y esta puerta se ha colocado en el atrio como antes estaba aunque no sirve para entrar por ella con solo el laudable fin de conservar esta memoria*” (20).

Tanto este texto como el dibujo del tímpano llevan a plantear algunas reflexiones tanto sobre la localización de la fachada, en la que estarían los elementos decorativos que ahora se van a disponer en el pórtico, como al momento en el que se incorporan al mismo. En primer lugar, según este autor desconocido, la inscripción de la faja inferior en la que se lee “*huius operis auctores Rodericus Ep...*” formaría parte, como un todo, del tímpano del Cordero, de acuerdo con el dibujo, y si, según el texto, dicha inscripción estaba sobre el dintel de la puerta principal situada en el atrio, este tímpano estaría colocado sobre la mencionada puerta y por lo tanto la fachada principal con sus elementos decorativos no estaría ubicada en el lado oeste, como señala Amador de los Ríos y algún que otro autor, si no en el del mediodía

(18) AHPA, leg. 1584

(19) AHPA, leg. 1726-A

(20) ATHA. DH 1299-2

donde se encontraba el atrio. Este supuesto puede incluso confirmarse con la descripción que Ibañez de Echávarri hace del templo y que se ha reproducido en párrafos anteriores. Así, según esta descripción, la fachada, de que este autor no indica su ubicación, estaría conformada por dos cuerpos correspondiendo al “superior” el tímpano de Cristo con los Apóstoles y al “segundo”, es decir al inferior, el tímpano del Cordero el cual, si tenemos en cuenta la reproducción que de él hace al autor anterior y la inscripción mencionada a la que los dos autores sitúan sobre la puerta principal, estaría sobre dicha inscripción y por tanto sobre la puerta principal. Si además, este autor localiza la puerta principal en el lado del mediodía, la fachada estaría en esta parte del templo.

La segunda reflexión se refiere al momento en el que se alojan en el pórtico los elementos decorativos de la fachada. En párrafos anteriores, partiendo de que en las condiciones de la obra de cantería no se hacía mención a la colocación de estos elementos y del hecho del aumento a más del doble del coste correspondiente a esta actividad, reflejado en la escritura de pago de 1780, lo que podría indicar una modificación de dichas condiciones en lo que a ellos se refiere, se había considerado como fecha de su ejecución los años que median entre 1776 y 1780. Ahora bien, según lo que se pone de manifiesto en el texto anterior, en el que se refiere al año 1776 como tiempo pasado y a la fecha de su redacción, que si bien aunque no tiene una datación cronológica especificada al aparecer a lo largo del cuaderno, en otros textos, fechas superiores a 1780 se ha datado como de finales del siglo XVIII o de principios del XIX, puede pensarse que la instalación de estos elementos podría ser fruto de obras realizadas con posterioridad a 1780. Si además, la puerta principal, que según se manifiesta en dicho texto no servía para entrar a la iglesia y su misión era la de “conservar la memoria”, es decir como elemento decorativo, se trasladaría de lugar y se instalaría de manera completa, circunstancia que coincidiría con lo que en las condiciones de cantería se señalaba, lo que hoy no es posible apreciar ya que el tímpano del Cordero se halla sobre el lucillo y no conforma ninguna puerta, ¿confirmaría esto la hipótesis de una reforma posterior del pórtico?. La falta de documentación no permite, por el momento, dar respuesta a este interrogante por lo que se mantendrá la fecha señalada en un principio como la más ajustada a la realidad.

Para finalizar con la descripción de las obras que van a afectar en el exterior, sólo queda por tratar de la renovación total que del tejado se hace. Las malas condiciones en las que posiblemente se encontraba, así como el hecho de levantar los muros exteriores hasta la altura de la nave de la iglesia, forzarán la necesidad de retirar la vieja estructura de la cubierta para ser sustituida por otra nueva y más amplia que abarcara los nuevos espacios. Esta operación irá aparejada, como veremos al tratar del interior de la iglesia, con la edificación de nuevas bóvedas tanto en la nave principal como en el crucero.

Precisamente a estas acciones se va a achacar la desaparición del domo que supuestamente se encontraba en el centro del crucero. Así Díaz de Arcaya, al describir el hallazgo de los cuatro evangelistas ocultos por la bóveda central del crucero, señalaba que en *“aquel punto debió de alzarse un día un arrogante domo, cuyo anillo recibieron los tímpanos y estatuas cuyas cabezas debieron de servir a guisa de trompas de sostén del mencionado domo”*. Idea que también es compartida por Becerro de Bengoa o por Vicente Lampérez en la descripción que de esta iglesia hace en la *Historia de la arquitectura cristiana española en la Edad Media*, atribuyendo a las obras del siglo XVIII la demolición de la linterna, si bien y entre paréntesis, matiza esta afirmación señalando que *“acaso se hubiera hundido antes”* (21).

En cuanto al interior son también varias las obras que se van a acometer en estos momentos. En primer lugar, se va a realizar en el centro del crucero *“una bóveda de arista entera, de tabique doble, y a más sus fajas y contrafajas por encima y mazizada hasta su tercio y todas sus pichinas con yeso y ripio y por abajo formar sus vibos en todos sus diagonales”* (22). Esta será la causa, como hemos indicado antes, de que queden ocultas las esculturas de los cuatro evangelistas que hoy pueden observarse en los arranques del cimborrio. Becerro de Bengoa, en el periódico El Ateneo, de 31 de agosto de 1870, y Amador de los Ríos, en una separata del Museo Español de Antigüedades, de 1876, darán la noticia de su hallazgo, describiéndolo, el primero, de la siguiente manera: *“Al hablarle de nuestra visita [al cura párroco] nos dijo que sobre la bóveda de la iglesia había unos bultos de escultura, y a una señal del jefe de la expedición determinamos subir a verlos. La ascensión fue animada y entretenida. Pasamos las habitaciones del cura, quien se echó al hombro una escalera de mano para alcanzar las paredes de la bóveda; tomé yo un farol... y uno tras otro... subimos la primera pared..., escalada otra pared nos hallamos sobre la bóveda del cimborrio. Allí estaban en los cuatro ángulos los bultos de que hablaba el cura. Allí debió alzarse magestuosamente, en los tiempos de D. Rodrigo de Cascante, el domo o cúpula que la iglesia tuvo. Sobre los cuatro capiteles de donde arrancan los actuales arcos continuaban alzadas las columnas y en su parte más alta estaban, y están aún, las representaciones simbólicas de los cuatro evangelistas. Allí, en la bóveda oscura sin que nadie se acuerde de ellos, ostentaban su pico de águila, sus cuernos, sus melenas, su rostro angelical, sus alas, sus libros y sus plumas Juan, Marcos, Mateo y Lucas...”*. Este descubrimiento caerá en el olvido, tanto que treinta años después, al querer Manuel Díaz de Arcaya reconocer su existencia, impulsado por la lectura de los artículos de los

(21) Vicente LAMPÉREZ Y ROMEA: “San Andrés de Armentia (Alava)”, *Historia de la arquitectura cristiana en la Edad Media*, Madrid, Espasa-Calpe, 1930

(22) AHPA, leg. 1979



autores antes citados, el cura de la iglesia le negará su presencia afirmando que “no había sobre las bóvedas resto alguno de tales esculturas”. El relato de su visita es muy similar al que años antes hiciera Ricardo Becerro de Bengoa y lo expresa en estos términos: “...escalamos el paredón de mampostería y una vez sobre la bóveda nos dirigimos hacia el crucero, donde interceptó nuestro paso un tímpano semicircular de piedra de sillería. Para avanzar era forzoso escalarlo, y así lo hizimos, utilizando... la escalera de mano. Momentos después nos hallamos sobre la bóveda del crucero. ¡Qué momento tan feliz! ¡Nuestros deseos se habían colmado! Allí, a la vaga luz de las linternas que se perdían en el espacio, nos vimos rodeados por cuatro esbeltos tímpanos semicirculares de sillería, que se alzaban respectivamente sobre los cuatro lados del cuadrado resultante de la intersección de la nave principal con la del crucero; y en las enjutas, llenando el hueco entre uno y otro tímpano, se destacaban cuatro hermosas estatuas de tamaño natural”.

Siguiendo con las bóvedas, se demolerá “toda la bobeda que se halla en el cuerpo de la yglesia y el arco que la sostiene al poniente” y se levantarán tres bóvedas con sus dos arcos “en la misma conformación que la otra”, con la única excepción de que “en los arcos formará sus capiteles en la mejor forma que es posible”. En la sacristía nueva se construirá otra bóveda así como en el hueco entre la antigua capilla de Nuestra Señora y la salida al claustro viejo, es decir, en el espacio liberado por el derribo de la vieja torre.



(Díaz de Arcaya, 1901)

El presbiterio también va a sufrir una profunda remodelación. El ábside se va a cerrar con un tabique de ladrillo hasta la bóveda para lo que será necesario trasladar el retablo mayor, que quedará sujeto a esta pared, realizándose por el carpintero un armazón de madera. Esto va

a dar lugar a la existencia de una habitación o camerín detrás del retablo al cual se accedería desde las dos sacristías, ya que, según se puede deducir de la escritura de convenio y ajuste, éstas contarían con dos puertas, una para entrada a la iglesia y otra a esta habitación. No obstante, en algún momento posterior estas puertas fueron tapiadas según se puede desprender de la descripción que Díaz de Arcaya hace de un hallazgo localizado en este lugar. Así narra cómo llevado por la curiosidad quiso conocer si “*en el espacio comprendido entre el altar mayor y el ábside pudiera encontrarse algún objeto que tal vez aportase luz para ilustrar la historia de este templo*” y debido a que estaba “*privado del acceso del público*”, desmontarán “*la especie de concha encajada en la parte central superior del primer cuerpo del altar*” dejando al descubierto un hueco por el cual pudieron acceder, encontrando “*empotrado en el muro un precioso templete de estilo ojival*”.

Respecto de este templete no se ha podido localizar documentación que aporte algún dato sobre la fecha en la cual se incorporó a la iglesia, si bien, al decir de este autor que es una obra del siglo XV, puede suponerse que fue en este siglo o a principios del XVI, fecha esta última que Azcárate considera como propia de su realización, cuando se colocó en dicho ábside. Sin embargo, resulta extraño que una obra de estas características quedara encerrada en un espacio sin un uso determinado. Arcaya se pregunta por el destino que pudo tener este templete y partiendo del supuesto de que el coro estuvo situado en el ábside, afirma que “*no pudo tener otro destino que el de ser un motivo de ornamentación de esta parte del templo, motivo de ornamentación cuya hornacina inferior servía para guardar los libros de coro o antifonales*”. Otros autores, como Azcárate, le han asignado la función de sagrario. Sea lo que fuere, lo que podemos suponer es que mantuvo



(Castro, Cristóbal de, 1915)

alguna función de custodia, bien de documentos (ya fuesen libros o de otro tipo), bien de ornamentos sagrados de especial relevancia (cálices, etc.), o bien de sagrario y que con el paso del tiempo dejara de cumplir esta función y se tapiaran las puertas que daban acceso a esta pequeña sala.

Ya hemos reseñado cómo Ibáñez de Echávarri señalaba que en esta iglesia había *“en lo interior un caracol muy capaz para el tránsito de la iglesia al coro y de este hasta los superior de las bobedas”*. Quiere esto decir, por lo tanto, que al utilizar este caracol de piedra como acceso de la nueva torre que ahora se va a levantar, el coro va a tener que ser traslado de lugar, situándolo a los pies de la nave de la iglesia. Pocos son los datos que de la documentación disponible se pueden obtener relacionados con él. Únicamente que será obligación del cantero levantar *“el paredón de debajo del coro hasta su piso, de mampostería”* y que desde él se podía acceder tanto al piso superior del claustro del norte como *“al archibo o seno donde se guarda el aceite”*. Para poder hacer una descripción más detallada tenemos que recurrir de nuevo a Díaz de Arcaya, el cual nos dice que *“una pared paralela a la imafrente, y a unos tres metros de esta, usurpa al pie del templo una pequeña parte de éste, para formar un reducido vestíbulo, sobre el cual está el raquíptico coro de la iglesia, sostenido a cada lado por dos columnas pareadas, cuya exigua altura de 1,80 metros y lindos capiteles románicos delatan que no han sido hechos para sostener aquel mezquino coro de muy moderna construcción”*.

Por último, y para concluir con la descripción de las obras de remodelación que tienen lugar a partir de 1776, se construirán treinta sepulturas con sus adoquines, tripeño y carrejo *“en medio de todo lo largo de la yglesia”*; se blanqueará toda ella, tanto paredes como bóvedas, pilares y demás, con *“dos o tres manos de blanco para que queden vien blancas”*; se enlosará el suelo de la iglesia, nave y crucero incluido; y se embaldosará, con *“buena baldosa de Yxona”*, los suelos de los claustros, pórtico, sacristía y coro y con ladrillo los suelos del piso superior del claustro del norte, las habitaciones de la casa parroquial y el salón situado encima del pórtico.

Desde estas fechas hasta 1904 se carece de noticias de obras que se hubiesen podido realizar de cierta envergadura, a excepción de las de mantenimiento del tejado o de otras partes de la iglesia. En este último año y hasta el de 1908, según el libro de fábrica de la parroquia, se llevaron a efecto diversas obras de remodelación que van a proporcionar una nueva imagen del interior. Así se eliminará el tabique de debajo del coro, dejando al descubierto y limpios los capiteles que le sustentaban, así como la puerta y la pequeña antecámara que daba acceso a la iglesia desde el pórtico. Asimismo se demolerá la bóveda central del crucero, destapando los evangelistas que habían permanecido ocultos desde 1776, se ejecutará una nueva bóveda de cañón con sus vidrieras y se limpiarán los entrepaños de piedra de sillería en los que estaban empotrados dichos evangelistas. Igualmente, se traslada-

rá el retablo mayor del ábside a la capilla de San Prudencio y se derribará el tabique que en el año de 1776 se había levantado detrás del mismo, dejando al descubierto todo el ábside románico.



(Martínez de Marigorta, 1939)

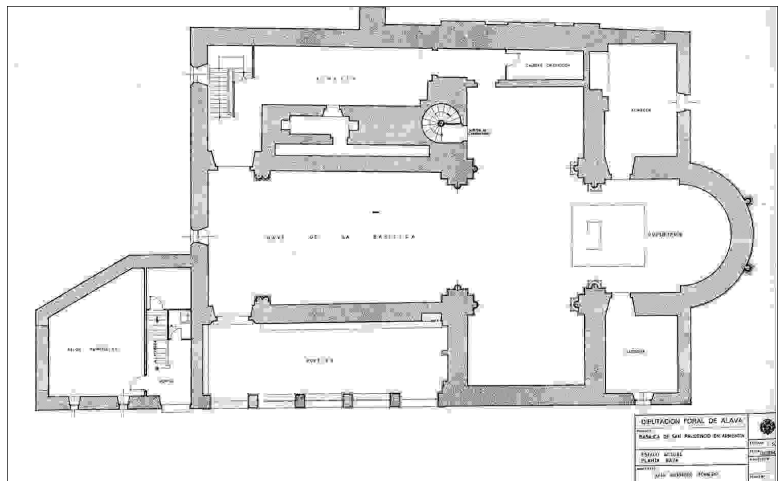
En la comparación de tres fotografías que de la fachada del medio día figuran en publicaciones de los años 1901, 1915 y 1939 (23), se aprecia cómo a las dos puertas ventanas de la fachada se les ha dotado de un balcón y cómo posteriormente uno de ellos será convertido en una galería acristalada. También se puede percibir en la fotografía de 1901 la existencia, en la esquina de la nueva capilla, de un contrafuerte de piedra de planta redonda que se levantaba hasta la mitad de la pared y cómo en la de 1915 éste ha desaparecido. Igualmente en la fotografía de 1901, se pone de manifiesto la falta del cimborrio en el crucero y que como se ya expuesto se construirá en 1908.

Entre los años 1943 a 1949, la Diputación Foral de Alava va a encargarse de realizar una serie de obras de mejora de esta iglesia. En los primeros meses de 1944, el entonces diputado Florentino Ezquerro dirigirá al Diputado general un escrito comunicándole que durante el año anterior se habían realizado los trabajos de limpieza del ábside y de la bóveda, así como la apertura de la ventana izquierda, construyendo de nuevo los elementos que habían sido destruidos tomándose como modelo los existentes en las ventanas semejantes a ésta. Asimismo proponía la continuación de los trabajos para la limpieza de

(23)Corresponden a las obras de: Díaz de Arcaya: Armentia, su obispado y su basílica, Vitoria, Imprenta Provincial, 1901; Cristóbal de CASTRO: Catálogo monumental de España: provincia de Alava, Madrid, Estudio Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1915; y José MARTINEZ DE MARIGORTA,: San Prudencio de Armentia y su maestro San Saturio, Vitoria, Tip. J. Marquínez, 1939

las columnas y bóvedas del crucero ampliándose, si las condiciones económicas lo permitían, a los brazos de dicho crucero y la realización de un muro en el brazo izquierdo del crucero, en el lugar donde, según él, se observaba que había existido antes, con el fin de igualar las dimensiones de los dos brazos. En septiembre de este mismo año, el arquitecto provincial, Jesús Guinea, propondrá, en un informe remitido a la Comisión provincial, que se efectúe el anuncio de la subasta para acometer las obras a las que se refería el escrito del diputado Florentino Ezquerro, antes citado, apliéndolas a la reparación de la cubierta. La Comisión aprobará esta propuesta, dando traslado de la misma a la Junta Provincial de Monumentos, al Delegado de Bellas Artes y al Consejo de Cultura de la Diputación.

En la sesión del 21 de noviembre de 1944 del Consejo de Cultura de la Diputación, se aprobará un informe de Julián Cantera, miembro de dicho Consejo, en el que se proponía, además de la consideración de las obras antes mencionadas, la desaparición de las imágenes de San Andrés y San Prudencio, al no responder al estilo de la época, sustituyéndolas por relieves de la vida de ambos santos, así como algunas remodelaciones en el ábside, consistentes en rebajar el suelo para que apareciesen las basas de las columnas laterales, añadiéndose después las gradas necesarias, realizar, alrededor del mismo, un escaño o asiento de piedra en cuyo centro iría el sillón o cátedra del obispo y cerrar la parte delantera con una balaustrada con dos púlpitos circulares, todo ello en estilo románico.



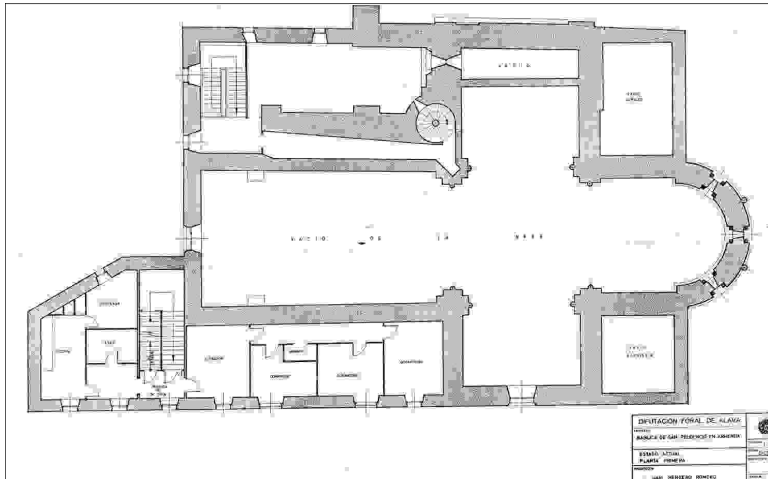
(Planta baja: Herreo, Julio, arquitecto DFA, 1974)

En abril de 1947, el arquitecto provincial volverá a remitir otro informe solicitando autorización para continuar con los trabajos de restauración, lo cual será aprobado por el Consejo de Cultura que insistirá en realizar la propuesta presentada a finales de 1944. Sin

embargo, en abril de 1949, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Bellas Artes, remitirá un informe sobre la propuesta efectuada por Julián Cantera en el que, respecto del cambio de las imágenes de San Andrés y San Prudencio, se ponía de manifiesto que sería siempre mejor conservar las existentes, si son aceptables, proponiendo, en caso contrario, sustituirlas por otras mejores, auténticas, si han de conservar el carácter de época, o moderna, sin pretensiones de otras fechas, y calificaba como grave la pretensión de construir el escaño, silla episcopal y balaustrada, recomendando mantener el ábside tal y como estaba.

En 1961, como consecuencia del hundimiento parcial de la bóveda del lado izquierdo del crucero, la cual será nuevamente levantada, se desmontará el retablo que estaba en esta parte de la iglesia, descubriéndose “*algunas puertas ventanas y nichos románicos que allí existen*”, procediéndose a la venta de dicho retablo en subasta pública, llegándose a pagar por él la cantidad de 23.000 pesetas. Igualmente se construirá el muro del brazo izquierdo del crucero, en toda la altura de la nave, haciendo cierre con el límite de la bóveda antigua de piedra.

En 1978, el arquitecto provincial proyectará la apertura de una puerta en la fachada oeste, previo desmonte y traslado de una ventana, aprovechando la antigua puerta de la fachada norte y la habilitación de un nuevo pórtico. Obras que no llegarán a realizarse.



(Planta primera: Herrero, Julio, arquitecto DFA, 1974)

Por último, en 1981 y 1982 se acometieron por la Dirección de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la dirección del arquitecto Sr. Gárate, las obras de consolidación de la entrecubierta de la Basílica consistentes en sustituir la estructura de madera por otra de hierro. La realización de estas obras llevará a que el sacerdote encargado de la Basílica, deje constancia en

el libro de fábrica de la parroquia, en enero de 1983, de la protesta verbal que realiza ante el encargado de las obras y por escrito al arquitecto responsable de las mimas, por las deficiencias observadas a simple vista, y en el que manifestaba que desde enero de 1981 a marzo de 1982 el templo había estado sin tejado produciéndose grandes humedades, llegándose a temer por la estabilidad de las bóvedas, que en el tejado de la torre y en el del crucero sólo se había puesto cemento sobre la estructura antigua y que, como consecuencia de quitar los canecillos de madera, el alero quedaba más bajo que antes, por lo que entre el tejado viejo y el nuevo había quedado una abertura de cuarenta centímetros. (24)

## APENDICE DOCUMENTAL

### **1.- Escritura de contrato y parte de pago de la obra de arreglo del tejado del claustro en la iglesia de San Andrés de Armentia, concertada entre los claveros del templo y el maestro carpintero Juan de Urbina (AHPA, protocolo 5438) (25) (Vitoria, 1562 mayo 23)**

Contrata de obra de Juan de Urbina, carpintero, e los claveros de Armentia

En la çibdad de Vitoria, a beynte e tres días del mes de mayo de mill e quinientos y sesenta y dos años. En presençia e por testimonio de mí, Diego Martínez de Saluatierra, escriuano público de Su Magestad, vno de los del número de la dicha çibdad de Vitoria, e ante los testigos en fin escriptos, paresçieron presentes, de la vna parte, Martín de Miñano e Felipe Martínez de Armentia, veçinos del lugar de Armentia, jurisdicción desta çiudad de Vitoria, como claueros que son de la yglesia de señor Sant Andrés del dicho lugar de Armentia; e de la otra parte, Juan de Hurbina, maestro carpintero, vezino desta çiudad de Vitoria. E dixeron a mí, el dicho escriuano, asentase e les diese testimonio signado en forma cómo ellos venían concertados e ygualdos en çierta obra quel dicho Juan de Hurbina ha de hazer en perfección de la dicha yglesia de señor Sant Andrés de Armentia. Hes, a sauer, que en la calostra adonde anda la prosesión los días de domingos e fiestas solenes está caido casi todo el tejado, y en acauarse de caer rreçibiría mucho daño e perjuizio la dicha yglesia, a que el dicho Juan de Hurbina se obliga con su persona e bienes en forma de hazer e que hará el dicho tejado de nuevo, e deshará el biejo, e porná todos los magteriales que fueren menester, así de madera como de tabla de rrobre, tiguillo, clausos e punçones; e todo lo que fuere menester, así de ofiçiales como en otra manera, y lo dará echo y acauado en perfesión en todo el mes de agosto primero que viene. Y los dichos Martín de

(24) Archivo Parroquial de Armentia: Libro de fábrica.

(25) Transcripción realizada por Ramón Cuesta Astobiza

Miñano e Felipe Martínez se obligan de le pagar para la dicha obra, e por rrazón dicha, todo aquello que fuere tasado por ofiçiales de la carpintería. E para en señal e parte de pago, le dieron diez ducados, e la rresta que montare la dicha obra le pagarán quando aya acauado la dicha obra. E con esta condiçión: que si los dichos Martín de Miñano e Felipe Martínez dixeren al dicho Juan de Hurbina que non tienen dineros para acauar la obra, que çese la dicha obra e le paguen lo que vbiere hecho, tasado por ofiçilaes, como dicho hes.

Y para que guardarán, cunplirán y pagarán cada vna de las partes lo conthenido en este contrato e asiento, como en él se contiene, sin le dar otro entendimiento ni cabilaziõ alguna por lo que le toca a cada vno, como en él se contiene al pie de la letra, obligaron sus personas y todos sus bienes muebles e rraizes abidos e por aber. Y dieron e otorgaron todo su poder conplido a todas las justiçias seglares de la Magestad rreal ante quien esta carta paresçiere e della fuere pedido cunplimiento de justiçia, a cuya jurisdiccion y de qualquier della se sometieron. Y rrenunziaron su propio fuero y jurisdiccion y domicilio, y la ley *si combenerid, de jurisdicione*, para que por todo rrigor y rremedio de derecho más executibo los constringan e apremien a guardar, cumplir y pagar todo lo en esta dicha carta conthenido, segund y como dicho es: a cada vna de las partes, lo que a sí toca y atañe, bien e ansí e atán cumplidamente como si todo lo sobredicho por sentençia difinitiva de juez competente en contradictorio juizio, a su pedimento dellos y de cada vno dellos dada, así fuese consentida y fuese pasado en cosa juzgada. Sobre lo qual, rrenunziaron todas y qualesquier leys, fueros derechos y exeçiones e defensiones escritos e por escrebir, todos ellos en general y cada vno dellos en espeçial. Y rrenunziaron la ley del derecho en que diz que general rrenunziacion de leys fecha, que non bala.

En firmeza de lo qual, otorgaron este contrato y lo en él conthenido, cada vna de las dichas partes como en él se contiene, ante mí, el dicho escribano, y los testigos yuso escritos.

Que fue fecho e otorgado en la dicha çiudad de Vitoria, a los dichos veynte e tres días del dicho mes de mayo e del dicho año de mill e quinientos y sesenta e dos años. A lo qual fueron presentes por testigos Pedro de Bilbao (agujetero) e Martín Ochoa de Gomecha (criado de mí, el dicho escriuano). E los dichos Martín de Miñano e Felipe Martínez de Armentia e Juan de Hurbina, otorgantes, que dixeron que no saben escreuir, no firmaron, e firmaron los testigos que saben. E doy fe que conozco yo, el presente escriuano, a los otorgantes

Está escrito entre rrenglones do diz “Armentia” y testado, do dezía Mendiola”: no enpezca.

**2.- Escritura de con venio y ajuste de obra entre Pedro de Algaraceta, maestro yesero, y el cura y canónigo de Santa María y los claveros de Armentia para la edificación de una torre en la**



**iglesia de San Andrés de Armentia (AHPA Protocolo 5494)  
(Vitoria, 1578 mayo 30)**

En la ciudad de Vitoria a treynta días de mayo de mill y quinientos y setenta y ocho años, ante el escrivano y testigos baxo escriptos paresçieron presentes el arçidiano Juan de Alegría y Juan de Hondategui, cura y canónigo de la yglesia colegial desta çiudad, y Diego de Paternina, vezino desta dicha çiudad, mayordomos y fabriqueros de la dicha yglesia y de Sant Andrés de la yglesia del lugar de Armentia, y Hernán Martínez de Mendiguren y Probençio López de Armentia, claveros de la dicha yglesia del dicho lugar de Armentia, por sis y en nombre de los demás vezinos del dicho lugar por quienes prestaron caussion de rrato judicatum soluendo, a manera de fianza, de questarán y passarán por todo lo que en esta escriptura por ellos fuere fecha, actuado y procurado so obligaçión que yçieron en sus perssonas y bienes, de la una parte, y de la otra, maestre Pedro de Algarazetta, maestre yelssero, rresidente en esta dicha çiudad, y dixeron que por quanto entre ellos se abían concertado, conbenido e ygualado en que el dicho maestre Pedro de Algarazeta se obliga de hazer la torre de la yglessia de señor Sant Andrés de Armentia, conforme a la traza quel dicho maestre Pedro tiene dada, firmada de su nombre, la qual está en poder de mí el dicho escriuano, en la manera siguiente:

Que el dicho maestre Pedro ha de hazer la dicha torre y maderamiento della a su costa y después de desecha, la reforzará en las partes y lugares que fuere menester, e que subirá el dicho edeficio nuevo que se ha de hazer en la dicha torre quatro estados en alto y tendrá la dicha pared en todo lo que subiere ladrillo y medio de hancho y anssi mismo desará el chapitel de la dicha torre y los demás del edifiçio nuevo della, con las condiziones siguientes:

Condición, que primeramente después de reforzada la dicha torre hará una moldura corrida ressaltando en las partes nezessarias la dicha moldura que salga obra de pie y medio del bibo afuera y en las esquinas saldrá la dicha moldura una terzia de bara, y la dicha moldura será toda de ladrillo muy bien cozido.

Yten, que eligirá quatro bentanas como se muestra en la dicha traza, en altura de siete pies desde la moldura sobre dicha y cada una de las dichas bentanas ha de tener de hancho quatro pies y medio y de alto nuebe pies, y las ha de hazer guardando su jamba por la parte de fuera, como se muestra en la dicha traza.

Yten, ha de hazer esta moldura de la misma manera que lo demuestra la dicha traza en altura de diez y seys pies desde el suelo de las campanas arriba y desde ally ha de elegir el chapitel de la dicha torre de ladrillo romado, encajándose el macho con la hembra, el qual dicho chapitel ha de subir nuebe pies de alto.

Yten, que ha de hazer ençima del dicho chapitel otro otro (sic) de oja de flandes y debajo de dicho chapitel ha de hazer un chapamento alderredor para despedir el agua afuera.

Yten, que ha de hazer quatro pirámides en los quatro cantones de la dicha torre, conforme lo demuestra la dicha traza, y an de tener las dichas pirámides cada una dellas ocho pies de alto hasta las beletas y cruces, las quales han de ser de fierro, y las dichas pirámides han de ser de piedra arinaza.

Yten, que si el dicho maestre Pedro ezediere en la obra y edefizio de la dicha torre más de lo que en la traza que tiene dada pareze, se le aya de pagar y pague lo que dixiere el dicho señor cura Juan de Hondategui sin que para ello sea necesario tassación ni aberigüaçion de ofiçiales, por que el dicho maestre esta es su boluntad, que no se le de ni pague cosa alguna más de lo quel dicho señor cura dixiere que le han de dar y pagar. La qual dicha torre el dicho maestre Pedro dixo que se obligaba e obligó de hazerla y deshazerla con todas las condiçiones y capítulos arriba declarados, poniendo todos los offiçiales que fueren menester assi de yelssería como de cantería y carpintería [a su costa] (interlineado), dándoles los dichos señores cura y mayordomos y claueros todos los materiales nezsarios para la dicha obra y que fuere menester al pie de la dicha obra, assi de ladrillo, yelssso, cal y arena y madera para el chapitel e andamios y clauos y otras cosas nezsarias, y con condiçion que si por causa de no le dar los dichos materiales dexare de trabajar en la dicha obra después que la huviere comenzado, todos los días que assi dexare de trabajar en ella le han de dar y pagar al dicho maestre Pedro quatro reales por cada un día y a todos los ofiçiales que truxere en la dicha obra dos reales y medio a cada uno dellos y desta manera dixo que se obligaba e obligó de dar acabada la dicha torre para el día de todos los santos primero que biene deste presente año. E los dichos señores cura, mayordomos y claveros se obligaron que hecha la dicha torre [de la manera sobre dicha y conforme a la dicha traza] (interlineado) darán y pagarán al dicho maestre Pedro por sus manos y por las de todos los ofiçiales que entraren en ella, çiento y hochenta ducados en esta manera: los cinquenta ducados el primer día que comenzare ha entender y trabajar en la dicha obra y los otros cinquenta quando estubiere hecha la mitad della y los ochenta restantes acabada y fenesçida que sea la dicha obra; y cada una de las partes, por lo que a ellas toca, se obligaron los dichos señores cura, mayordomos los vienes espirituales y temporales de la dicha yglessia y fábrica della y los dichos Hernán Martínez de Mendiguren y Probençio López de Armentia los suyos propios, muebles e rayzes, abidos e por hauer, e dieron poder cumplido a todos e qualesquier juezes e justiçias, los dichos señores cura e arzidiano a las eclesiásticas de su Santidad y el dicho señor Diego de Paternina y los dichos Hernán Martínez y Probençio López a las seglares de su Magestad de qualquier parte, fuero, jurisdición que sean, a la jurisdición de las quales e de cada una dellas se sometieron e obligaron e renunçaron su propio fuero, jurisdición e domiçilio y la ley *sit conbenerit de iurisdictione omnium iudicum* para que assi se lo hagan guardar e cumplir en la manera sobre dicha, como si sobre ello hubiera conten-

dido juicio ante juez competente y lo sentenciase definitivamente y la tal sentencia contra ellos e cada uno dellos fuese dada e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunciaron todas e cualesquier leyes, fueros, derechos que en su favor sean, para que no les balan ni aprovechen en juicio ni fuera del, en espeçial la ley y regla del derecho en que dize que general renunciación de leyes fecha que non bala. En testimonio de lo qual otorgaron esta dicha escriptura de conçierto ante e por testimonio de Miguel de Luyando, escrivano público de su magestad e uno de los del número de la dicha ciudad de Vitoria, y testigos de yuso escriptos, que fue fecha y otorgada en la çuadad de Vitoria en treynta días del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y hocho años, estando presentes por testigos Pedro de Miruri, vezino de la dicha çuadad, y Pedro de Ocariz, portero del Audiencia della, y Martín de Villalva, criado de mí el dicho escrivano, y los otorgantes a quien doy fee que conozco. Lo firmaron de sus nombres y a ruego del dicho Probençio López por que dixo que no sabia escreuir firmó un testigo. - Ba testado cantero destendran y los a las seglares tales no bala y entre renglones yelssero an de tener a su costa de la manera sobre dicha y conforme a la dicha traza ni Vitoria de yusso escripto bala.

**3.- Escritura de obligación de pago por los trabajos de edificación de una torre en la iglesia de San Andrés de Armentia (AHP A Protocolo 5494) ( Vitoria, 1578 mayo 31)**

En la çuadad de Vitoria a treynta y un días del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y hocho años, ante mí Miguel de Luyando, escrivano público de su Magestad y uno de los del número de la dicha çuadad, y de los testigos de yusso escriptos, paresçieron presentes Juan de Armentia, tundidor, vezino desta dicha çuadad [ y el dicho Juan de Armentia dixo que por quanto] (tachado) y Hernán López de Mendiguren y Prudençio López de Armentia, vezinos del lugar de Armentia, y el dicho Juan de Armentia, tundidor, dixo que por quanto por testimonio de mí e presente escrivano, los dichos Hernán Martínez y Prudençio López, claueros de la yglessia de Señor Sant Andrés del dicho lugar, con ynterbençión de los señores cura Juan de Hondategui y arçidiano don Juan de Alegría y Diego de Paternina, cura y mayordomos fabriqueros de la yglessia collegial de Señora Santa María desta dicha çuadad y de la dicha yglesia de Señor Sant Andrés de Armentia, se habían conbenido e ygualado con maestre Pedro de Elgaraceta de que aya de hazer y haga la torre de la dicha yglesia conforme a la dicha escriptura de asiento y conçierto que pasó por testimonio de mí el dicho escrivano, más largamente parece los dichos Hernán Martínez y Prudençio López se obligaron de le dar y pagar, en nombre del dicho conzejo, al dicho maestre Pedro, çiento y hochenta ducados, que forman y balen sesenta y siete mill y treçientos y beynte maravedís de la moneda usual, corriente al presente en estos reynos de Castilla, pagado los çinquenta ducados luego que comenzase a entender en la dicha obra y los otros çinquenta como hubiese acabado de hazer [la mitad della] (interlineado) y los otros

restantes acabada que fuese de hazer la dicha obra. El dicho Juan de Armentia dixo que salía i saliò por fiador y principal pagador de los dichos Hernán Martínez y Prudençio López de Armentia y se obligó de dar y pagar al dicho maestre Pedro los dichos çiento y ochenta ducados a los plazos y en la manera que los dichos Hernan Martínez y Prudençio López estaban obligados a se los dar y pagar al dicho maestre Pedro de Elgarazeta, sin pleyto ni contienda alguna.

Y los dichos Hernan Martínez de Mendiguren y Prudençio López de Armentia se obligaron de sacar a paz yndene desta fianza al dicho Juan de Armentia y de la pagar todos los maravedís que por esta razón pagare y lastare, con más todos los daños, yntereses y menoscabos que se le hizieren y recreçieren y asimesmo la cobranza de los dichos maravedís. E para lo anssi hazer e cumplir e pagar cada una de las dichas partes, por lo que a cada una dellas toca e atane, obligaron las dichas sus personas e vienes muebles e rayzes, abidos e por haber, de assi la hazer e pagar e cumplir como dicho es

E dieron todo su poder cumplido a todas e qualesquier juezes e justicias de su Magestad de qualquier parte, fuero e jurisdicción que sean, ante quien esta carta paresçiere e della fuere pedido cumplimiento de justicia, se lo haga guardar e cumplir [y la jurisdicción de los quales se sometieron e obligaron] (interlineado) e renunçiaron su propio fuero, jurisdicción e domicilio y la ley *sit conbenerit de jusriditione omnium iudicum*, como si todo lo sobre dicho contre ellos e cada uno dellos assi fuese juzgado e sentençado por juez competente definitivamente y la tal sentençia fuese por ellos e cada uno dellos consentida e pasada su auctoridad de cossa juzgada. Sobre lo qual renunçiaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos y hordenamientos que en su fauor sean, en espeçial la ley del derecho en que dizen que general renunçiaçión de leyes fecha non bala. En testimonio de lo qual otorgaron esta dicha escriptura, estando presentes por testigos Alonso de Oçaeta y Joan Ortiz de Terreros, vezinos desta çiudad, y Martín de Villalua, criado de mí el dicho escriuano, y los otorgantes a quien yo el presente escriuano doy fe que conozco. El dicho Juan López y Hernan Martínez lo firmaron de sus nombres y por el dicho Probençio que dixo que no sabía a su ruego lo firmó un testigo – Ba testado y el dicho Joan de Armentia dixo que por quanto / y entre renglones mitad della a la jurisdicción de los queles se sometieron e obligaron lo entre renglones y no bala lo testado

#### **4.- Escritura de obligación y fianza entr e Alonso de Ozaeta y el maestro Pedro de Elgaraceta (AHPA Protocolo 5494) (Vitoria, 1578 mayo 31)**

Sean quantos esta carta de obligación e fianza vieren como yo Alonso de Oçaeta, vezino desta çiudad de Vittoria, otorgo y conozco por esta presente carta e digo que por quanto maestre Pedro de Elgazeta, vezino de esta dicha çiudad, questá presente se obligó por testimonio del presente escriuano de hazer y deshazer la torre de la

yglesia del señor Sant Andrés del lugar de Armentia, conforme a una escriptura e traza questá en poder de mí el dicho escriuano, para el día de todos santos primero que biene deste presente año de quinientos y sententa y nueve años. E que no la haziendo e cumpliendo para el dicho día me obligo con mi persona e vienes muebles e rayzes, abidos e por haber, a que los mayordomos fabriqueros y claueros de la dicha yglesia puedan buscar otros maestros e ofiçiales que hagan la dicha obra por el preçio e preçios que con ellos se higuälaren, y toda la demassía que les dieren y costare, más que los çiento y ochenta duca-dos questán obligados a dar y pagar al dicho maestre Pedro, los paga-re yo de mi propia cassa e haçienda, sin que sea menester hazer abe-riguación alguna sobre ello más del juramento de los dichos mayor-domos y claueros dixeren haber gastado, y para lo qual obligo la dicha mi persona e vienes, e yo el dicho maestre Pedro, que presente fuy a todo lo sobre dicho, me obligo de que si vos el dicho Alonso de Oçaeta pagaredeys y gasteredeys algunos maravedís por razón desta dicha fianza, hos los daré y pagaré con todas las costas y daños que se vos siguieren y recrezieren y para assi lo hazer e cumplir cada una de las partes, por lo que a ella toca e atañe, las dichas sus personas e vienes muebles e rayzes, abidos e por haber, y dieron e otorgaron todo su poder cumplido a todas e qualesquier juezes e justiçias de su Magestad de qualquier parte, fuero, juridicón que sean, ante quien esta carta paresçiere y della fuere pedido cumplimiento a la juridición de las quales y cada una dellas se sometieron e obligaron e renunçia-ron su propio fuero, juridición e domiçilio e la ley *sit conbenerit de juriditione omniun judicum*, para que por todo rigor y remedio del derecho más executibo assi se lo hagan guardar e cumplir e pagar, como si todo lo sobre dicho contra ellos e cada uno dellos assi fuese juzgado y sentençiado por juez competente y la tal sentençia fuese por ellos e cada uno dellos pedida e consentida e pasada en auctoridad de cossa juzgada, sobre lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su fauor sean, en espeçial la ley del derecho en que dize que general renunçiación de leyes fecha non bala. En tes-timonio de lo qual otorgamos esta dicha escriptura ante e por testimo-nio de Miguel de Luyando, escriuano púbico de su Magestad e del número de la dicha çiuudad, y testigos de yusso escriptos, que fue fecha e otorgada en la çiuudad de Vittoria a treynta y un días del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y ocho años, estando presentes por tes-tigos Hernán Martínez de Mendiguren y Probençio de Armentia, vezi-nos del lugar de Armentia, y Martín de Villalua, criado de mi el dicho escriuano, y los otorgantes a quien yo el presente escriuano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres Alonso de Oçaeta, Pedro de Elgarazeta, ante mí Miguel de Luyando

**5.- Condiciones para la construcción de una ermita por la pro-  
vincia de Alava en Armentia (AHDV 143-17) (Vitoria, 1765 sep-  
tiembre 15)**

Condiziones para una nueva hermita que quiere redificar la M.N. y M.L. Provinzia de Álava en el lugar de Armentia son como sigue:

1ª Primeramente es condizión que el maestro o maestros en quién se rematare o ajustare dicha obra tendrá obligazió de ejecutar según demuestra la planta y alzado y condiziones que están dispuestas por Francisco de Echanove.

2ª Condizión que en la planta se haia de ejecutar según demuestra la dicha planta de la letra A B C D con todos sus movimientos, como también como demuestra su alzado de la letra E a la F, bajándole el tejado como demuestra en la letra G y se haia de executar la fachada según demuestra el alzado de las letras H Y y bajándole a las paredes de la media naranja como demuestra en la letra G todo quanto se puede.

3ª Condizión que el armamento de la fachada haia de ser como demuestra el alzado de la letra A B bajándole como demuestra en las letras H Y adbertiendo que donde la letra J haya de ser liso sin vaciado, y donde las letras K L haian de ser dos nichos como demuestra en su alzado donde la letra L.

4ª Condizión que toda la fachada haia de ser de piedra silería abbertiendo que en cinco pies de altura que donde tiene la letra A B haia de ser de la piedra de Elguía por el exterior y de los dicho cinco pies arriba todo haia de ser de la piedra de la cantería de san Bartholomé así toda la silería como también todas las molduras de la fachada y espadaña y se abbierte que los ornatos de la fachada así el alquitrave y cornizas y del perestal se han de rebidar en la esquina dándole buelta como media vara o dos pies y en la primera cornisa y en la última que juntará con la cornisilla de el pedestal de la espadaña, que después que se rebiden dichas molduras se haia de dar dos faxas lisas de un palmo de altura o un pie con el relieue de una onza y media de toda la yglesia, la una en par de la primera cornisa de la fachada y la segunda al remate de las paredes y como también se haya de dar una faja del dicho liso con el mesmo alto y buelo a la sacristía en el remate de las paredes.

5ª Condizión que el tejado de la yglesia haia de tener una canal de piedra en la espalda de la espadaña donde la letra G para reziuir las aguas del tejado y sobre dicha canal se ha de embutir una canal de plomo de modo que no resume agua al mazizo de la pared.

6ª Condizión que las quatro esquinas del interior del cimburio y las repisas y los arcos torales y las ventanas de la yglesia y sachristía y las gradas de el presviterio y todas esquinas del exterior de los laterales de la yglesia y sachristía haian de ser de piedra de San Bartholomé, bien labradas y atrinchentado, como también toda la fachada haia de ser atrinchentado y abbertiendo que las gradas del pórtico haian de ser de la cantera de Elguea.

7ª Condizión que el maestro o maestros en quien se rematare dicha obra a de tener obligazió de abrir los cimientos en tres pies de ondo,

con el grueso que demuestra la planta, dejándole sus relajés en la superficie de la tierra y mazizarlas vien, con buena mezcla de mortero y buena mampostería, mazizando vien con piedra menuda y si nezesitare de más ondo los dichos cimientos haia de ser de quenta de la dicha Provinzia así el abrir como el mazizar y todas las demás paredes de dichos cimientos para arriba se haian de executar vien ligados y mazizados y que será obligación de darles un reboque bueno por todo el exterior a todas las paredes.

### Condiciones de carpintería

Primeramente es condizi3n que la carrera o corba que ha de llevar la media naranja ha de tener de largo como pide la dicha obra con el grueso de quinze y treze onzas en quadro y los chauacones de grueso de doze y diez onzas y las sopondas han de tener de largo nezesario con el grueso de diez onzas y nueve al otro lado y los aguillones han de tener lo largo lo nezesario dándole el buelo que demuestra la traza con el grueso de onze onzas de grueso en quadro y las zapatas de sobre la pared an de tener de grueso ocho onzas de grueso en quadro, vien armados, y que los cabrios del buelo han de tener de grueso medio pie en quadro y han de tener el buelo que demuestra la traza y en la punta del buelo se les sacará un quarto bozel con dos filetes y los demás cabrios que se han buenos del monte de Zurbarano y vien clauados con traudadores y se haian de poner tres en bara y llebaran en los buelos de los tejados tabla serradiza, azulada, y lo restante de teguillo o digo de engarze de Manurga, clabando con clauos de amarauedí decentemente y que la teja haia de ser buena y se haia de enclavar en los empotraos con clauos de tres al quarto y lo demás de tejados vien retejado, a los canales dándoles cinco dedos de solape y a las cubiertas quatro dedos de solape y echándoles en el gallur y aquillones de piedra vien y como también que todos los tejados se haian de poner vien proueididos de corbas, chavacones, zapatas, aguillones, e sopondas, cabrios de tabla en buelos y lo resto de engarze y empotraos y de teja.

Que la carrera del coro a de tener de largo treinta pies con el grueso de catorze y doze onzas en quadro y los quartones del dicho coro han de tener de grueso ocho y siete en quadro y el largo como demuestra la traza y la tabla pa dicho coro de sierra, bien azulada, y a media junta y vien clauado y el balaustreado con su zapata por debajo y encima según demuestra, como también a de ser la escalera con dos vanos y tachones, como demuestra la traza, pasamanos y balustres de madera y lo mesmo los del corro.

Item que la puerta prinzipal se haia de hazer por afuera moldeada y por dentro raseado, adbirtiendo que ha de ser en una puerta con su postigo de quatro pies de ancho y las dos puertas, o digo la puerta de la sachristía y la del coro haian de ser apaneladas: a saver que la de la sachristía con veinte y un panales y la del coro con treze panales con sus marcos y vien traaujados y lo de la sachristía a ingulate.

### Condiciones de la albanilería

1 Primeramente es condición que todo el piso de la yglesia se ha de enladrillar o baldosar con buen ladrillo quadrado, menos las gradas del presuiterio como también el piso de la sachristía con buen ladrillo y se haia de asentar dicho ladrillo sobre buen mortero.

2 Condición que todas las paredes de la yglesia y la sachristía se haian de jarrear bien con cal y yeso y blanquearlas vien por el interior.

3 Condición que todas las vouedas de la yglesia y sachristía y la media naranja haian de ser de tabique doble y vien jarreados y lucido o blanqueados, adbirtiendo que la media naranja haia de ser con sus ocho pilastras y baciados las entrepilastras y las pechinas como lo demuestra el alzado de la dicha traza, y con estas condiciones, siendo a toda costa todos los materiales de andamios, cimbrias y materiales y manufactura puede cortar, etc.

Y para que conste lo firmé en la ciudad de Vitoria día quinze de septiembre de mill setezientos y sesenta y quatro. Francisco de Echanove

**6.- Expediente de solicitud de embargo de las primicias de la parroquia de San Andrés para las obras a realizar en dicha iglesia (Archivo Diocesano de Calahorra, leg. 22/775-80) (Septiembre-diciembre 1774 / Agosto 1775)**

Vicente Ibarra en nombre del conzejo y vezinos del lugar de Armentia en el pleito con el abad, maiordomo, clauero, oficiales y parroquianos de la yglesia colegial de Santa María de la ciudad de Vittoria como más haia lugar digo que en quinze de septiembre del año pasado de 1774 por Vuestra Merced se libró comisión en fauor de qualquiera clérigo presbítero requerido para que por testimonio de nottario o escrivano secuestrase y embargase las primicias que causan mis parttes y pusiese en seguro depósito, lo que se executó como resultta de las diligencias en su virtud obradas que reportto con solemnidad necesaria, cuias primicias en fuerza de la ofertta que hicieron las adbersas de componer y reparar la yglesia de mis parttes, se las entregaron como resultta del reziuí dado por el clauero de dicha yglesia colegial, que con ygual solemnidad presento y juro, pero lejos de cumplir con lo prometido intenttan lleuarse las primicias destte presentte año sin hauer echo ni pensado hazer reparo alguno en la cittada yglesia de mis parttes sin embargo del despacho librado por Vuestra Merced en execuzión de remissoria con que Vuestra Merced fue requerido, por ttantto a Vuestra Merced suplico se sirua mandar se secuestren dichas primicias y rentas de la cittada yglesia en la persona que sea de su agrado para executtar con su importe las cittadas obras, librando para ello el despacho correspondiente pues es de xustizia que pido.

### DOCUMENTO A:



*[En nota en la parte inferior]:* Que se despache a qualquier nottario o escriuano para los efecttos que se pide. Así lo mandó y firmó el Señor Provisor deste obispado. En Calahorra a ttres de agosto de mil settecientos settenta y cincio. De que doy fee

**DOCUMENT O B:**

Vicente de Ibarra en nombre del concexo y vecinos del lugar de Armentia reporto con el juramento necesario estas letras en ejecución de remisoria por Vuestra Merced libradas contra el abad, maior-domo, clauero, oficiales y parroquianos de la yglesia colejial de Santa María de la ciudad de Vitoria para que como administradores y llevadores de las primicias que se causan en el territorio campanil de dicho lugar de Armentia, hagan y egecuten en la yglesia del, las obras, reparos y retexos que en sus declaraciones han juzgado necesarias Rafael Antonio de Olaguibel y Francisco Javier Sarasibar, peritos nombrados por las partes, a quienes se ha notificado para su ejecución, y sin embargo del mucho tiempo que ha mediado no han hecho reparo alguno en dicha yglesia, ni lo harán si por este Tribunal no se les apremia con todo rigor de derecho y mediante que las primicias deste presente año y rentas de dicha yglesia se hallan en dicho lugar de Armentia; a Vuestra mercede pido y suplico se sirba mandar se sequestren dichas primicias y rentas de dicha yglesia en la persona que sea de su agrado para que con su importe se executen dichas obras, librando para ello los despachos necesarios, pues es xustizia que pido.

*[En nota en la parte inferior]:* Que se despache a qualquier clérigo presuittero para que sequestre las primicias que causaron los vecinos del lugar de Armentia, poniéndolas en fiel depósito, por aora y hassta otra prouidencia. Así lo mandó y firmó el Señor Provisor deste obispado de Calahorra. A quize de septiembre de mil serttecientos settenta y quattro. De que doi fe

**DOCUMENT O C:**

En el lugar de Armentia a veintte y seis días del mes de septiembre de mil settecientos y settenta y quattro años, el señor Don Estteban Anttonio de Armentia, presvittero, cura y beneficiado de la yglesia parroquial del lugar de Lasarte, por testimonio de mí el ynfrascripto escrivano de Su Magestad y de número de la ciudad de Vittoria, huiendo sido requerido con el despacho anttecedente expedido por el Señor Provisor y Vicario xeneral de este obispado de Calahorra y la Calzada el día quinze del corriente mes de septiembre, dijo acepttaua y acepttó la comisión que por el mencionado despacho se le concede y en caso necesario juró im berua sacerdotis de proceder bien y fielmente en ella, y en su ejecución y cumplimntto mandó se secuestren y embarguen y daua y dio por secuestradas y embargadas las primizias perttenecientes a la yglesia parroquial deste dicho lugar de

Armentia y se pase a la medida de los granos en que se consisten y separándose la tercera parte de las semillas de trigo, zeuada y abena que corresponden al cauildo de la ynsigne yglesia colexial de Santta María de dicha ciudad de Vittoria para cuio reziuo y entrega se halla persona en este lugar, y las otras dos tterceras parttes que ttocan a su yglesia parroquial se pongan en poder de Lorenzo de Arrázola Oñatte, vezino del, persona de nottorio abono y confianza, a quien Su Merced nombra por deposittario, el qual aceptte y constituitua depósitto en forma de las expresadas primizias según y como preuiene el cittado despacho. Y por este su autto así lo probeió y firmó, de que doy fee

Sébase como yo Lorenzo de Arrázola Oñatte, vezino de este lugar de Armentia de la jurisdicción de la ciudad de Vittoria, hallándose presente el señor Don Estteban Anttonio de Armentia, juez de comisión para las dilixencias que refiere el despacho que ba por cabeza, de cuio conttenido me hallo enterado y acepttando como aceptto el nombraamiento en mí hecho por el autto antecedente para el reziuo, depósitto y custodia de las primizias perttenecienttes a la yglesia parroquial deste dicho lugar, ottorgo y confieso que he reziuido y pasado a mi poder real y efecttiamente: treze fanegas y media de ttrigo blanco, diez fanegas y diez celemines de trigo balenciano, diez y ocho fanegas y ocho celemines de zeuada, nueue fanegas y ttres celemines de abena, treze fanegas y diez celemines de aba duria, quattro celemines de aba cochea, dos fanegas de alolba, cinco fanegas y ocho celemines y medio de yero, seis fanegas y seis celemines y medio de prica, un celemín de arbeja redonda, una fanega y quattro celemines de arbexa quadrada, que son las que ttocan y corresponden por primizias de este presente año de la fecha a la yglesia parroquial de este referido lugar de Armentia, las quales se an medido y se me han entregado a mi satisfacción y voluntad, hauiendo separado y entregado a la parte del cauildo de la ynsigne yglesia colexial de Santta María de la referida ciudad de Vittoria otra ttercera parte de las especies de ttrigo blanco y valenciano, zeuada y abena que le an ttocado para lo qual ha concurrido y por no parecer de presente la entrega de las parttidas que ban señaladas aunque ha sido ciertta y verdadera. Renuncio las leies della con las de la prueua, paga, error, engaño, excepción de la non numeratta pecunia y demás deste casso y dellas doi reziuo y cartta de pago en forma. Y me constituituo en deposittario de los expresados granos según y como quedan referidos en esta escritura y me obligo a ttennerlos en mi poder a lei de depósitto en buena y segura custtodia sin entregarlos a persona alguna hasta ttantto que se me mande por el Señor Provisor y Vicario xeneral de este obispado de Calahorra y la Calzada o por otro juez compettente que desta causa conociere; y enttonces lo haré puntualmente sin excusa ni dilación, pena de pagarlos de mis propios bienes con las costtas y daños que se causaren y de incurrir en las demás en que incurren los deposittarios que no dan cuenta con pago de los vienes de su cargo, y para su cumplimientto se obligó con su persona y vienes presenttes y futtuuros y dio el poder

necesario a las justicias competentes a cuya jurisdicción y fuero se sometió para que a ello lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y como si fuese por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunció todas las leyes, fueros y derechos de su fuero y la xeneral en forma. Y así lo otorgó ante mi el escrivano y testigos en este lugar de Armentia a veinte y seis días del mes de septiembre de mil settecientos y setenta y quatro años, siéndolo el señor licenciado Don Domingo Gutiérrez de Zelis y Don Joseph Santos de Villodas, el primero canónigo lectoral de la ynsigne yglesia colexial de Santa María de dicha ciudad de Vittoria y el segundo presuitero beneficiado de el lugar de Berrosteguetta y Don Juan Díaz de Espada, beneficiado del lugar de Zuazo de Alaua. Y el otorgante a quien yo el dicho escrivano doy fee conozco, lo firmó junto con el dicho señor juez de comisión.

**7.- Escritura de convenio y ajuste para las obras de carpintería y albañilería a realizar en la Iglesia de San Andrés de Armentia (AHPA, leg. 1979) (Vitoria, 1776, mayo, 17))**

Julio 1º de 1776

Condiciones de carpintería y albanillería de las obras que han de executar en la yglesia parroquial del lugar de Armentia, anexa de la Ynsigne Yglesia Colegial de Santa María de esta ciudad de Vittoria, de orden de Don Gabriel Antonio de Gueselaga, maiordomo de fábrica de la parroquia de dicha Ynsigne Yglesia de Santa María y comisionado della para el efecto, en la forma siguiente.

**Carpintería**

1 Primeramente es condición que el maestro en quien se rematare la obra de carpintería, ha de tener obligación de poner en la dicha yglesia quatro tirantes de los cinco que se allan en los materiales de dicha yglesia y si pussiere otros tirantes nuevos tendrán el gureso de catorce y diez y seis onzas y dos pies de mazizo en cada lado sobre las paredes, y en ellos ensamblará sus postes y corbas correspondientes y dichos postes serán de onze y doze onzas de grueso con su varra de yerro armado, todo según arte.

2 Item, es condición que todas las corbas y chavarcones que han de llevar los tejados de la yglesia han de descansar en el mazizo pie y quarto y su grueso doze y treze onzas, con advertencia que las corbas del cruzero han de tener catorce y diez y seis onzas de grueso y poniendo las otras corbas de diez a diez pies y sus guresos diez y onze onzas.

3 Item es condición que las sopandas nuevas que se pussiesen en los dichos texados han de tener nueve onzas en quadro gureso, poniéndolas de ocho a ocho pies, aprovechando los viejo que se pudiere aprovechar.

4 Item es condición que los aguillones se han de poner cada uno en dos pedazos, que necessitarán de largo cincuenta y ocho pies cada uno, dándoles de grueso en el buelo onze y doze onzas

5 Item es condición que las cartelas que diese el comisionado de la parroquia, se han de poner en la fachada que mira a medio día asentándolas de manera que se ponga una sobre cada cartela de piedra y el maestro abonará su costte, poniendo las demás que faltaren y sus dos zapattas de guarnición a la parte de abajo y encima de las dichas tabla de serradiza, azuela por la partte de abajo y vien clabada, y asenttar su zapatta encima de las dichas cartelas al plomo del mazizo en todo el largo que pide la tirada, dándole de grueso medio pie en quadro para asenttar corbas y cabrios encima de la dicha zapata y sobre dichas cartelas su empotrado para las tejas y los cabrios, el que menos quatro a cinco onzas de grueso.

6 Item es condición que los cabrios se han de asenttar tres en vara, vien asenttados y clabados, y se adviertte que a todos los cabrios del buelo se les ha de sacar su papo de paloma, con sus dos filetes, y azue- larlos de tres caras todo lo que es el buelo, y en todos los dichos buelos se echarán sus empotrados para la teja, y lo resttante del buelo engarce a media juntta, bien clabado, y los cabrios en el buelo, seis y siete onzas de grueso.

7 Item es condición que la puertta principal de la yglesia se ha de hazer en dos medias, cada media ha de tener su quicio contraquicio, sus varras y monttantes vien ensamblados según arte, y poner su tabla seca y limpia, machimbriada, y poner su clabo nezesario de cabeza redonda, vien limado, y sortija y gorrón, su vanda, de quatro pies de larga cada vanda, y en una de las medias ha de poner su media falle- ga, fuerte, y su pasador a la partte de abajo y a la otra media puertta le pondrá cerraaja y llave, buenos, y su picaportte.

8 Item es condición que la puertta que oy en el día se alla a la ent- rada de la yglesia, con su palanca y llave, se ha de poner a la salida de el claustro por el pórtico, añadiendo algo en lo altto lo que le falt- tare, y a la entrada de el claustro, en el arco de la capilla de Nuestra Señora, pondrá otra puertta lisa, de armazón de robre, en dos medias, con sus pernios fuertes, su llave y el erraje correspondiente y la puertta que oy en el día se alla a la entrtrada del granero se acomoda- rá en el arco que está cerrado al lado del alttar de Nuestra Señora, para enttrar por allí a la sacristía viexa, echándole el erraje corres- pondiente.

9 Item es condición que la puertta de la sacristía nueva ha de ser de armazón de robre, seco y de buena calidad, lisa machimbriada, con su quicio y contraquicio, vien asenttada, con su erraje nezesario y en la venttana de la sacristía llevará su reja y vidriera solamente, enten- diéndose lo mismo en la del cruzero y en la del coro y ventttanas del claustro, por lo que tendrá obligazió de hazer todos los bastidores para ellas.

10 Item es condición que quando el canterero baia levantando la pared del coro y claustros hacia la parte del norte be (sic) haia de echar los quarttones nezesarios para sus pisos, asenttándolos tres en vara sobre sus zapattas de medio pie de grueso, vien clabados, y sus guresos han de tener siete y ocho onzas, y ponerle el engarze a media juntta, vien clabado, y que los del coro buelen pie y medio a la partte de la yglesia, cubriendo dicho buelo de tabla serradiza, y por abajo tablilla picada para cielo raso de dicho buelo, y sobre dicho buelo asentará su zapata, balaostres de madera y pasamano o antepecho que antes hauía en dicho coro, en el qual pondrá sus dos puerttas paneladas con su errage correspondiente, y otra puertta lisa para entrar desde la yglesia al archibo o seno donde se guarda el aceite, con su errage y llave.

11 Item es condición que todo el matterial que ha de llevar estta obra ha de ser del que hay de la misma yglesia, con tal que pueda servir en sus guresos, según estas condiciones y supliendo lo que falttare, sea de robre o de pino, y los quarttones que han de llevar encima del pórtico y encima de la sala han de ser también de pino o de robre, a voluntad del maestro, poniendo cinco a el estado, dándoles de grueso ocho onzas a un lado y nueve a el otro y asenttar encima tabla de engarce a media juntta, vien clabada.

12 Item es condición que en dicho salón que va encima del pórtico, llevará solo dos puerttas venttanas de cinco pies de ancho y nueve de alto, raseadas por la cara y almuadilladas por dentro, con sus marcos y cerrajería, asenttadas según arte, y otras tres venttanas iguales, cada una de cinco pies de alto y tres de ancho, antepechadas para el rezi-bidor, quarto y cozina de arriba.

13 Item es condición que en la entrada de la dicha sala, la puertta que demuestra la traza se ha de hazer en dos medias, lo mismo que las puerttas venttanas, y de igual ancho y alto, poniendo sus tres pernios a cada puertta y sus dos pasadores de yerro, buenos, y cerraja y picaportte y otras quatro puerttas lisas en la havittación de arriba con su errage correspondiente.

14 Item es condición que la puertta principal de la entrada de la casa se ha de hazer de seis pies de ancha y nueve de altta, con su quicio y contraquicio, varras y montantes con su postigo tramado, poniéndole sus pernios, su cerraja con su llave y picaporte, aldaba para llamar y su cerrojo por la parte de adentro y su palanca banda de quatro pies de larga, con su gorrón, sortija y texo.

15 Item es condición que las tres puerttas que demuestra la traza en la plantta de abajo, la que está en la entrada de la cozina, se ha de hazer lisa, de robre, poniéndole su par de pernios, su cerraja con su llave y su picaporte, que las otras dos se han de aprovechar de las viejas que se allen.

16 Item es condición que las tres venttanas que demuestra la traza en la plantta de abajo, que las dos miran a la fachada, serán ensam-

bladas con sus dos venttanillos, poniendo en cada una de ellas sus dos pares de pernios y para su cerradura aldabillas de madera y la de el corral será enttera, con su par de pernios y su aldavilla.

17 Item es condición que la caja de la escalera, según muestra la traza, lo ha de ejecutar poniendo el pisso y tres vanzos en cada tramo, dándoles de grueso siete onzas y a lo alto ocho y encima de los dichos vanzos tabla serradiza a media junta, bien labrada y vien clabada, para que la tierra no caiga abajo, así encima de los vanzos como en la pasada y ha de armar pilastras y pasamanos y los pendachos que fuesen nezarios para la dicha escalera, sacándoles su vozal y filete de material de robre, secos y limpios.

18 Item es condición que las carreras que van sobre posttes en la casa, haian de tener diez onzas de grueso y onze de alto, para ensamblar posttes y entrepies que fuesen nezarios en la dibisiones de la dicha casa, dándoles a los postes nueve onzas a un lado y onze a el otro, que se podrán sacar de los postes que oy en el día se allan en los claustros.

19 Item es condición que los quarttones que van encima del zaguán y encima de la caja de la escalera, que será la entrada de el salón, se pondrán quarttones de robre, aprovechando los viejos que se considera abrá para ellos, dándoles seis onzas de grueso y siete de alto, vien labrados, asentados y clabados y lo restantte, que será cozina, dispensas, alcobas y corrales, ha de poner quarttones también de robre, vien labrados todo lo que es huitación y en el corral pondrá labrados con acha, dándoles de grueso a todo el quarttonage seis onzas de gureso y siete de alto, vien asentados y clabados, aprovechando de ttodo lo viejo que se pueda.

20 Item es condición que todo el engarze que llevare la dicha casa ha de ser quittado el aborno (sic) azuelado a media junta, vien clabado, y en el piso del salón será sin azuelar, porque ha de llevar cielo raso sobre el pórtico, y en el techo de dicho salón pondrá tablilla, vien picada y vien clabada, para el cielo raso y encima de los dichos quarttones engarzada.

21 Item es condición que ha de poner tablilla en todo el pórtico y claustros para el cielo raso, picada y clabada.

22 Item, es condición que las cinco venttananas que miran a la fachada de medio día han de ser de armazón, lisas con sus ventanillos en el medio y sus varras, poniendo su cerrajería nezaria, y el tejado de la casa y de la yglesia se ejecuttará a quatro aguas, según demuestra la traza según arte, según va dicho, advirttiéndose que hay teja de sobra y que ésta se ha de asentar en el gallur, aguillones, alcanzes, de cinco hiladas, una con buen mortero, poniendo en cada estado de quarenta y nueve pies superficiales, lo que menos cientto y veintte tejas.

23 Item, es condición que para sacar el alttar maior más afuera de lo que oy se alla, será de su obligación el hazer un armazón de madera con buenos posttes y zapattas desde el piso del presviterio hasta la

bóveda en ochabo para cerrarlo de media asta y poder fijar contra esta pared el retablo y dos puertas lisas detrás de el camarín.

### **Albañillería**

1 La primera obligación de el maestro que ha de executar, en medio del crucero, una bóveda de arista entera, de tabique doble, y a más su fajas y contrafajas por encima y mazizada hasta su tercio y todas sus pichinas con yeso y ripio y por abajo formar sus vibos en todos sus diagonales y farrarla con arena y yeso toda ella y dejarla bien blanca.

2 Que también a de formar tres bóvedas con sus dos arcos en el cuerpo de la yglesia en la misma conformación que la otra, exceptuando que en los arcos formará sus capiteles en la mejor forma que es posible.

3 Que también formará la bóveda de la sacristía nueva en la misma forma que las demás.

4 Que también echará cielo raso a todos los claustros, pórtico y salón, como también al buelo del coro pasándolos con yeso a mano y farrados con arena y yeso, dejándolos bien blancos a brocha, y farrar con buen mortero dichos claustros y todas las paredes nuevas que se hicieren en dicha obra, según la traza, brunirlas y darles dos o tres manos de blanco para que queden bien blancas, con todo lo demás de las paredes del interior de la yglesia y sus bóvedas antiguas, pilares y demás de ella.

5 Que también ha de embaldosar dichos claustros, pórtico, sacristía y coro con buena baldosa de Yxona, a cartagón, y enladrillar la pieza de sobre el claustro del norte que ha de quedar igual con el piso del coro.

6 Que también ha de zerrar de media asta de ladrillo todo el paño de detrás del retablo, farrado y blanqueado por ambas caras, en la misma conformación que las paredes nuevas de manpostería.

7 Que también ha de formar el pedazo de bóveda de ladrillo que pide el hueco que se halla entre la capilla de Nuestra Señora y la pared que oy día se sale para el claustro viejo, quedando en un seguimiento con la bóveda de piedra de dicha capilla, y dicha bóveda de ladrillo la ejecutará en la misma conformidad que las demás.

8 Que también ha de zerrar todas las medias astas de la hauitación para el cura, de adobe y ladrillo con buena mezcla de cal y arena, farrándolas por ambas caras y dejándolas todas enteramente blancas y formar la escalera de albañillería.

9 Que también ha de enladrillar dichas hauitaciones y salón con buen ladrillo, como el hazer las dos chimeneas, farrándolas por ambas caras y sus campanas ochabadas con su estante a media caña.

10 Item, es condición que la persona en quien se remataren dichas obras, haia de pagar por el trabajo que ha havido en su traza y condi-

ciones, noventa reales vellón y si se remataren por partes, dicha cantería, carpintería y albanilería, haia de pagar cada uno de los maestros de las tres clases a treinta reales de vellón.

11 Item se previene y advierte que mediante ha haverse acordado en Junta de Parroquia en virtud de la declaración echa por Don Francisco de Echanove, maestro de obras, que se hizo presente en ella este día, hallarse en necesidad urgente y precisa la torre de dicha yglesia de demoler y rebajarse, por el grave peligro y ruina que amenaza: es condición por lo respectivo al cantero, derribarla hasta los cimientos, inclusive el asta entera de ladrillo que tiene y toda la cantería della, con el maior cuidado, a fin de que se pueda aprovechar sin detrimento todo el ladrillo de la dicha asta entera, que ha de servir y aprovecharse por el maestro albañil a veneficio de dicha yglesia, y respecto de que es de la inspección y cargo del maestro carpintero el rebajar el tejado de la torre de dicha yglesia, sus campanas y los materiales de carpintería que en ella se hallan, será de su cuenta y cargo el hazerlo y no del maestro cantero.

12 Item, es condición que, haviéndose determinado en la referida Junta del día presente, fabricar de nuevo una torre para el servicio de dicha yglesia, en el sitio y lugar que demuestra dicha traza en la letra P, que es junto a el caracol, que ha de servir de escalera para dicha torre, se ha de ejecutar ésta por el maestro en quien se rematase su obra de cantería, levantando el quadro que demuestra la planta en quarenta y nueve pies de altura hasta la cornisa principal para que sobre ella se arme y haga el cuerpo de campanas, el que ha de tener veinte y ocho pies de altura inclusa su última cornisa, colocando quatro troneras a la medida de las campanas maiores, de modo que puedan boltearse todas ellas con su yugo desaogadamente, y que los arcos de dichas campanas, sus cornisas y las quatro esquinas de dicha torre han de ser de sillería de la misma piedra demolida en dicha yglesia y asimismo se ha de concluir su remate con tejado, cubriéndolo con las mismas tejas que oy tiene, que se presume sean maiores y mejores que las comunes de otras partes, poniendo en medio la veleta vieja y también los cinco pirámides sobre sus vasas de piedra de la referida torre demolida con todas sus veletas, en la misma forma que oy están, componiéndolas en lo que nezesitaren, y de modo que el pirámide del medio levante mucho más que los de los extremos, a proporción como en el día lo está, y todo esto ha de ser de cuenta de dicho maestro carpintero como también el subir y colocar dichas campanas y ponerlas en sus sitios respectivos, con sus yugos y clabazón nuevos, que han de ser también de su cuenta, como el hazer el suelo de quartones y carreras vien fuertes y tabla para la nueva torre y su escalera de madera desde el caracol hasta donde pida o nezesita elevarse en el suelo referido y siendo nezesario poner otro suelo de vigas y quartones y tabla donde al presente se concluía el caracol de piedra, para desde allí formar la nueva escalera hasta el suelo del campanario, será también de obligación del maestro carpintero el hazerlo.



Victoria maio 27 de 1776. Nicolás Antonio de Aramburu

**8.- Escritura de obligación entre los comisionados de la colegial de Santa María y los maestros carpintero y albañil (AHPA, leg. 1979) (Vitoria, 1776, julio, 1)**

En 1º de julio de 1776

En la ciudad de Vittoria a primero de julio de mill settezientos setenta y seis años, ante mí el infrascrito escribano y testigos, se constituieron los señores Don Juan Bauttistta de Porzel y Don Gabriel Anttonio de Guesalaga, abad y maiordomo de fábrica de la insigne yglesia Colegial de Santa María de ella, comisarios nombrados y destinados por dicha parroquia para lo que en esta escritura hera conttenido, de la una parte. Y de la otra, Xauier de Sarasibar, maestro carpintero, y Nicolás de Araburu, que los es de albanilería, ambos vezinos de esta dicha ciudad, como principales, y Francisco de Echanobe vezino de la antte yglesia de Mañaria en el noble señorío de Vizcaia, como su fiador, llano y principal pagador, haziendo como para el efecto hazía e hizo, de deuda y fecho ageno suio propio, sin que contra dichos principales, ni sus vienes prezedá ni sea nezesario hazer excursión, zitazón ni otra diligenzia alguna aunque de derecho se requiera y los tres juntos juntamente y de mancomún, a voz de uno y cada uno de por sí y por el ttodo in solidum, renunziando como renunziaron las leyes de duobus reis debendi y la autténttica presente hoc ita (¿) de fide iusoribus, epístola de el Dibo Adriano, beneficio de la dibision y excursion de vienes, depositto de las expensas y demás leies, fueros y derechos de la mancomunidad, como en ellas y en cada una se conttienen. Dijeron unos y ottros que en el Tribunal Eclesiástico de este obispado de Calahorra y Lacalzada se ha littigado pleitto entre el cura, abad, ofiziales y parroquinos de dicha insigne yglesia Colegial y el conzejo y vezinos de el lugar de Armenttia sobre que aquellos hubiesen de hazer y executtar barias obras y reparos en la yglesia de dicho lugar de Armenttia, como llebadores de sus primicias, el qual fenezido que fue, se dió y pronunció por dicho Ordinario senttenzia definitiva condenando a dichos ofiziales y parroquianos a la ejecuzión de las espuestas obras y sinttiendosen agrabiados de dicha detterminazió, interpusieron apelazió para ante los Señores Metropolitano de la ciudad y Arzobispado de Burgos y presenttados que fueron en aquel Tribunal los auttos, se confirmó la senttenzia de dicho Ordinario de Calahorra, en cuiá bisita y por obrar de gastos y desensiones, entre unas y otras parttes, pasaron dichos señores comisionados a poner, como pusieron, a público rematte las mencionadas obras y aunque a él asisttieron muchos y dibersos maestros, ninguno hubo que hiziese la menor postura, por lo que les fue preziso el trattar como trataron dichos señores de ajustte y combenio con los expresados Xauier de Sarasibar y Nicolás de Aramburu, para la promptta execucion de las obras y reparos correspondientes a la carpinttería y albañilería sobre las condiciones y

mapa formadas y dispuestas en el particular, que unas y otras para la debida inteligencia se insertan aquí y su thenor es el siguiente

### **Aquí las condiciones y mapa**

Usando dichos señores comisionados de la que tienen de la nombrada parroquia y parroquianos de la cittaada insigne yglesia Colegial de Santa María, que confesaron no estarles rebocada ni limitada en manera alguna, tenían aceptada y siendo necesario aceptándola de nuevo: otorgaron que en nombre de dicha parroquia de Santa María, ejecutándose por los referidos Sarasibar y Aramburu las obras y reparos contenidas en dichas condiciones y mapa, cada uno por los respectivo a su arte, satisfarán y pagarán a los suso dichos doze mill y quinientos reales vellón, en que se han convenido y ajustado, en tres plazos, el primero al empezar dichas obras, el segundo a mitad de ellas y el tercero y último concluidas, fenecidas y acabadas que sean y entregadas a vista de maestros peritos, nombrados por unas y otras partes, y tercero en caso de discordia a quatro mill zientto sesenta y seis reales y veinte y dos maravedís en cada uno, observándose y guardándose puntualmente las expresadas condiciones y mapa firmadas por el dicho Nicolás de Aramburu y rubricadas por mí el dicho escribano, aprovechándose el maestro carpintero de todo el despojo, como es el de la teja, ladrillo, madera, tabla que en el día se halla en dicha yglesia, con prebenición de que las corbas de el cruzero que expresa la condición número segundo de la carpintería que dize han de ser de catorze a diez y seis onzas de grueso, mediante a no ser prezisas de tanto grosor, por ser el paraje mazizo y permitir sean más delgadas, se deja esto a la discreción de dicho maestro. Que los tirantes sin embargo de prebenir las condiciones se haian de poner de los materiales viejos, no han de ser si no nuevos y de el grueso correspondiente para la maior seguridad de la obra. Que las puertas de las sacristías ha de ser apanaladas con veinte y un panales y no de quizio. Que las puertas ventanas de el salón han de ser de ocho pies de alto y quatro y medio de ancho y a este respecto se han de hazer los huecos en la canttería. Que el maestro albañil sin embargo de que las condiciones formadas prebenen que los cielo de la obra han de ser rasos, en su lugar llevarán bobedillas de casco de teja, según arte, y con buena mezcla de yeso y farradas con cal y yeso, dejándolas bien blancas como todo lo demás de la yglesia y sus vobedas, con cuios adittamientos queda todo lo demás contenido en dichas condiciones en su fuerza y vigor, sin que la parroquia por ningún título ni sus comisionados en su nombre, han de poder admittir en tiempo alguno rebaja ni descuento el menor de la cantidad de los doze mill y quinientos reales en que está ajustada la mencionada obra. Y en este supuesto los prezitados Jauier de Sarasibar y Nicolás de Aramburu, como principales, y Francisco de Echanobe, como su fiador, enterados por menor de las condiciones y mapa expresadas e insertas en esta escritura, otorgaron que se obligaban y obligaron a hazer y executar las expresadas obras y reparos, en los términos, modos y forma

que en ellas se contiene y demás aditamentos, sin faltar en cosa alguna, por la cantidad de dichos doze mill y quinientos reales vellón pagados a los plazos asignados, de modo que como ba dicho, no se ha de admittir rebaja alguna de ellos por los insinuados señores comisionados, mediante hauer sido pacto espreso entre ttodos los otorgantes y concluida, fenecida y acauada que sea dicha obra de carpintería, se han de dar puesttos los texados de la nottada yglesia de Armentia, sus claustrros, casa de el cura y sachristtía para el día de Nuestra Señora quinze de agosto próximo benidero de este presentte año, quinze días más o menos, y las demás obras así de carpinttería como de albañillería para el día de Nuestra Señora, veinte y cinco de marzo de el de mil settezientos settenta y siete, pena de ser apremiados a ello por todo rigor de derecho. Y unas y otras partes, cada una por lo que las ttoca y corresponde, se obligaron a saber los nominados comisionados con los bienes, fruttos y rentas de la insinuada parroquia y los dichos Xauier de Sarasibar, Nicolás de Aramburu y Francisco de Echanobe con sus personas y los suos, dieron el poder nezesario a las justizias y juezes de su fuero competentes, para que a ello les compelan y apremien como por senttencia pasada en autorridad de cosa juzgada. Renunziaron todas las leies, fueros y derechos de su fabor y la general en forma. Y dichos señores comisionados a nom (sic) de dicha parroquia renunziaron al beneficio de moridad y restituzión in integrum juramento y demás que competir la pueda. Y así lo otorgaron ante mí el dicho escribano, siendo testigos Gregorio Miguel de Samaniego, Bruno de Rueda y Theodoro Díaz de Sarralde, vezinos y residentes en esta dicha ciudad. Y los otorgantes que io el escrivano doi fee conozco, firmaron en nombre en medio della

**9.- Escritura de convenio y ajuste para las obras de cantería de la iglesia de San Andrés de Armentia (AHPA, leg. 1584) (Vitoria, 1776, mayo, 27)**

Junio 17 de 1776

Condiciones de cantería de las obras que se han de ejecuttar en la yglesia parroquial del lugar de Armentia de orden de Don Gabriel Antonio de Guesalaga, maiordomo de fábrica de la parroquia de Santta María de estta ciudad y comisionado della para el efecto, en la forma siguiente

**Cantería**

1 Primeramente es condición que el maestro, en quien se remattara dicha obra, ha de ser de su obligación el demoler toda la bobeda que se halla en el cuerpo de la yglesia y el arco que la sostiene al poniente.

2 Item que en la pared del medio día ha de armar la puertta principal para la entrada de la yglesia, en el paraje que oy se alla el panteón, del ancho y punto que demuestra el arco viejo, pues en otro arco viejo se ha de colocar y trasladar el expresado panteón y otra puertta

para entrar desde el pórtico al claustro, de la misma sillería, anchura, altura y punto que las dos y a igual distancia de la de en medio, vien entendido que no han llebar las molduras que el dicho arco viejo tiene, y otra puertta para pasar desde el salón de sobre el pórtico al coro esta a arco de regla, como también se vajaran las figuras que se allan sobre el arco antiguo, bajándolas con todo cuidado, para colocarlas en medio de las dos puerttas ventanas de la fachada y todo con la maior solidez que sea posible.

3 Item que también ha de solttar todos los claustros viejos, después que el carpintero aia recojido todos los matteriales de texa y maderamen que tienen dichos claustros para aprovecharse toda la piedra que saliere en la obra nueva, siendo de su cargo el recojerlos al pie de la obra, como también el desmoler todos los paredones que se hallan al poniente y todos los demás que fueren nezesarios para la ejecución de dicha obra.

4 Item que ha de lebanttar la pared del costtado de la yglesia hacia la parte del nortte, según está su cimientto, enlazándola con la del poniente sobre un arco que se formará en el claustro nº 1 y por lo interior de la yglesia ha de ser de sillería, vien aplomada y atizonada, y sin picar la piedra, lo menos que es posible, para que así imitte a la demás y sobre dicho arco formará otra puertta en el mismo coro para desde él poder pasar al suelo que ha de haver sobre el claustro del norte.

5 Item que también ha de lebanttar todos los paredones que miran al poniente y nortte de mampostería, formando la torre en la esquadra del caracol, a la parte del nortte, según la plantta que demuestra la traza, vien aplomadas y atizonadas, con buena mezcla de cal y arena; y los dos arcos que caen en dicho claustro, de piedra sillería de medio punto, que el del nº 1 sirve para sostener la nueva pared que ha de zerrar todo el costtado de la yglesia como va dicho; el del nº 2 para el cuerpo de la nueva torre, y sobre estos formará otros dos arcos, de punto subido, de mampostería a rrojala, para que no trabajen tantto los primeros, y tenga dicha torre y pared maior firmesa, con buena mezcla de cal y arena, levanttando estas paredes asta la altura que pida el tejado de la yglesia, con toda solidez y según arte.

6 Item que también ha de levantar todos los paredones que demuestra la plantta de la hauitación del señor cura, en los gruesos que demuestra dicha plantta, también todos de mampostería, todo en la forma que arriba va dicho, exceptuando lo que cae a la fachada del medio día, que ha de ser de sillería por lo esterior.

7 Item que también ha de formar la sacristtía, según y conforme demuestra la traza, también por todo lo esterior de sillería y por lo interior de mampostería, formando su puertta de arco de regla en el sitio que manifiesta la traza, también con su esconces y capialzado de sillería, y, en frente, al otro lado, demostrará otra puertta igual de prespecttiba, calando la pared en dos onzas de profundidad, para que assí hagan una simetría en el presviterio, como formar los cinco arcos que

manifiesta la traza en el pórtico, en la misma forma que diseña la planta, también todos de sillería como lo demás de la fachada, hasta la altura de la cornisa que está demostrada en el sítio y proseguir dicha cornisa en la misma manera que va la que ahora se ha echo nuevamente, ésta solo se hará en lo que toca a toda la tirada y fachada del medio día con las cornisas viejas y cartelas de piedra que se hallan en las paredes del pórtico y de la parte del norte.

8 Item que también formará todas las ventanas que demuestra la traza y colocará las rejas necesarias, todas también con sus varas atravesadas, imitando a la nueva que ahora se ha echo, pues aunque en la traza demuestra tres ventanas para el salón de sobre el pórtico, sólo se harán dos puertas ventanas, según se dice arriba, en cinco pies de ancho y nueve de alto, de claro también con sus rasgos y capialzado de mampostería a rajola en las letras M y N y las tres antepechadas de la habitación de arriba serán de un igual, de tres pies de ancho y cinco de alto.

9 Item que también será de su obligación, levantar el paredón de debajo del coro hasta su piso, de mampostería, en el gureso que demuestra la planta.

10 Item que también ha de formar las gradas del presbiterio, según demuestra la traza, con su vozal y filete, como el hazer treinta sepulturas con sus adoquines, que se considera abra a donde escojer losas para ellas, formando sus tripeños y adoquines necesarios y su carrejo en medio de todo el largo de la yglesia y enlosando el resto della y su cruzero y capillas y sacando la mesa del altar maior lo que pidiere la remoción del retablo, y levantando las otras dos mesas de Nuestra Señora y San Prudencio lo que pidiere el terrellen de la yglesia a nivelación del pórtico.

11 Item es condición que la persona en quien se remataren dichas obras, haya de pagar por el trabajo que ha havido en su traza y condiciones, noventa reales vellón y si se remataren por partes dicha cantería, carpintería y albanilería, haia de pagar cada uno de los maestros de las tres clases a treinta reales vellón.

12 Item previene y advierte que mediante ha haverse acordado en Junta de parroquia, en virtud de la declaración echa por Don Francisco de Echanove, maestro de obras, que se hizo presente en ella este día, de hallarse en necesidad urgente y precisa la torre de dicha yglesia de demolerla y rebajarla por el grave peligro y ruina que amenaza: es condición, por lo respectivo al cantero, de derribarla hasta los cimientos inclusive, excepto el paño unido a la sacristía vieja, y la asta entera de ladrillo que tiene y la cantería de ella, con el maior cuidado, a fin de que se pueda aprovechar sin detrimento todo el ladrillo, que ha de servir y aprovecharse por el maestro albañil a beneficio de dicha yglesia y respecto de que es de la inspección y cargo de el maestro carpintero el rebajar el tejado de la torre de dicha yglesia, sus campanas y los materiales de carpintería que en ella se

hallan, será de su cuenta y cargo el hazerlo y no del maestro canttero.

13 Item es condición que haviéndose determinado en la referida Juntta del día presentte, de fabricar de nuevo una torre para el servicio de dicha yglesia en el sitio y lugar que demuestra dicha traza en la letra P, que es junto a el caracol que ha de seruir de escalera para la dicha torre, y ésta se ha de efectuar por el maestro en quien se rematare su obra de cantería, levanttando el quadro que demuestra la plantta en quarentta y nueve pies o más de altura, si lo pidiere, hasta la cornisa principal, la que se ha de colocar a una nibelización con el gallur del tejado de la dicha yglesia y sobre esta nibelación ha de subir otra cornisa principal para que sobre ella se forme y haga el cuerpo de campanas, el que ha de tener veinte y ocho pies de altura, i su última cornisa, colocando quatro troneras o arcos, a la medida de las campanas maiores, de modo que puedan boltearse con su yugo desaogadamente, y que los arcos de dichas campanas, sus cornisas y las quatro esquinas de dicha torre han de ser de sillería, de la misma piedra demolida en dicha yglesia, y assí mismo se ha de concluir su rematte con tejado, poniendo en medio la veletta vieja y pirámides de la referida torre demolida, lo que ha de ser de quentta de dicho maestro carpintero, como también el subir y colocar dichas campanas y ponerlas en su sitios respecttivos, con sus yugos y clavazón nuevo, que ha de ser también de su cuenta.

14 Item se previene, aunque no va especificado, que dicho canttero haia de solttar la pared vieja que oy se halla a la enttrada de la yglesia, para volberla a levanttar en el mismo sittio, en el gureso de quatro pies, desde el pabimento hasta el salón, tres pies y medio desde el salón hasta el guardapolbo y de allí hasta el tejado tres pies, y de sillería la parte del pórtico solamente, todo lo demás de mampostería, dentro y fuera.

15 Item que la pared nueva del norte dentro de la misma yglesia, cuio cimientto está levanttado, ha de tener los mismos guresos que van esplicados en la del capítulo prezedente.

16 Item que la pared del norte donde cierra el claustro, ha de tener de gureso en su cimientto, en el paraje donde se ha de levantar la nueva torre, seis pies y desde el pabimento hasta arriba cinco pies y consiguientementte el arco nº 2 ha de ser de cinco pies de grueso, lo resttante de la tirada desta pared ha de ser en su cimientto quatro pies y desde el pabimento hasta el techo del claustro tres pies y medio y lo restante tres pies.

17 Item que la pared del poniente que cierra la yglesia, cuio cimientto esttaba lleno en el gureso de quatro pies, se ha de levanttar desde el pabimento asta el tejado en el gureso de tres pies.

18 Item que las paredes nuevas de la sacristía han de tener en su cimientto tres pies y lo resttante asta el tejado, dos y medio.

19 Item que la fachada de arcos del pórtico han de tener en su cimientto quatro pies, y desde el pabimento hasta el primer suelo tres pies y desde allí hasta el guardapolbo dos y medio y de allí hasta el tejado, dos pies

20 Item que la havitación del cura ha de tener en su cimientto, tres pies y medio y desde el pabimento asta el primer suelo, tres menos quartto y de allí al tejado, dos y quartto pies.

21 Item que la pared de debajo del coro sea en su cimientto, dos pies y de allí asta recuir los quarttones, dos menos quarto.

22 Item que respecto se han de echar los tejados a quatro aguas, es condición del canterero el que haia de dejar todas las paredes, donde se han de fijar los buelos de dichos tejados, en una nivelación con las cornisas que se hallan colocadas en el cruzero del medio día

23 Item que antes de echar dichos tejados, ha de ser de la obligación del canterero el tener desmontada la torre para que no perjudique el poderlos ejecutar, por el embarazo que haze y peligro que amenaza

Vitoria maio 27 de 1776. Nicolas Antonio de Aramburu

**10.- Escritura de obligación entre los comisionados de la iglesia colegial de Santa María y el maestro cantero (AHPA, leg. 1584) (Vitoria, 1776, junio, 17)**

En la ciudad de Vittoria a diez y siete días de el mes de junio de mill settecientos sententa y seis años, ante mí el infrascrito escrivano y testigos, se constituyeron los señores Don Juan Bautista de Porzel y Don Gabriel Anttonio de Guesalaga, abad y maiordomo de fábrica de la insigne yglesia Colegial de Santta María de esta dicha ciudad, vezinos de ella, comisarios nombrados y destinados por dicha parroquia para lo que en esta escriptura hiría contenido, de la una parte. Y de la otra, Manuel de Laspuir, maestro cantero, vezino de esta relacionada ciudad, como principal, Francisco de Bergarechea, vezino de ella, y Juan de Echauarría, que lo es del lugar de Bettoño, como sus fiadores llanos y principales pagadores, haziendo como para el efecto hizieron de deuda y fecho ageno suio propio, sin que contra dicho principal ni sus vienes prezeda ni sea nezesario hazer excursion, zittación, ni otra diligenzia alguna, aunque de derecho se requiera, y los tres juntos juntamente y de mancomun a voz de uno y cada uno de por sí y por el todo in solidum, renunciando como renunciaron las leies de duobus reis debendi y la autténtica presente hoc ita de fide iusoribus, epístola de el Dibo Adriano, venefizio de la dibisión y excursion de vienes depósitto de las expensas y demás leies, fueros y derechos de la mancomunidad, como en ellas y en cada una se contiene, unos y otros digeron que en el Tribunal Eclesiástico de este obispado de Calahorra y Lacalzada se había littigado pleitto entre el cura, abad, ofiziales y parroquianos de la zittada insigne yglesia y el conzejo y vezinos de el lugar de Armenttia sobre que aquel los hubie-

sen de executtar barias obras y reparos en la yglesia de dicho lugar de Armentia como llebadores de sus primicias, el qual fenezido que fue se dió y pronunció senttencia definittiva condenando a los parroquianos a la ejecuzion de las zittadas obras y sinttiéndose agrabiados, apelaron de ella para ante los Señores Metropolitanos de la ciudad y Arzobispado de Burgos, por quienes se confirmó la de el Ordinario de Calahorra, en cuio estado pasaron dichos señores comisionados a poner como pusieron a público rematte las mencionadas obras y aunque asistieron a él muchos y dibersos maestros, ninguno hizo postura la menor, por lo que probidenciaron el tratar como trattaron dichos señores de ajuste con el nominado Manuel de Laspair para la promptta ejecucion de las expresadas obras, sobre las condiziones y mapas formadas en el particular, que para la debida inteligencia se inserttan aquí, y su tenor es el siguiente

#### **Aquí las condiziones y mapa**

Usando dichos señores comisionados de la que tienen de la insinuada parroquia y parroquianos de la cittada insigne yglesia Colegial de Santta María, que no les está rebocada ni limitada en manera alguna, tenían acepttada y siendo nezesario acepttándola de nuevo, otorgaron que en nombre de dicha parroquia ejecuttándose por el referido Manuel de Laspair las obras y reparos [de cantería] (entre renglones) que se prebienen en las condiziones y mapa, sattisfaran y pagarán al suso dicho doze mill reales vellón, en que se han combenido y ajusttado, en tres plazos, el primero al principio de la obra, el segundo a mittad de ella, y el tercero y último concluida, fenezida y acabada que sea, entregándola a vista de maestros peritos nombrados por unas y otras partes y ttercero en caso de discordia a quatro mill reales vellón en cada uno, obserbándose y guardándose puntualmente las espresadas condiziones y mapa, firmadas aquellas por Nicolás Anttonio de Aramburu, maestro albañil, y rubricadas por el presente escribano: y el expresado Manuel de Laspair como principal, Juan de Echaurria y Francisco de Bergarechea, como sus fiadores, entterados por menor de las condiziones y mapa que quedan referidas, otorgaron que se obligaban y obligaron a hazer y ejecuttar las expresadas obras y reparos en los términos, modo y forma que en ellas se nominan, a ttoda sattisfacción, y sin falttar en cosa alguna a su tenor, por la cantidad de dichos doze mill reales vellón, pagados a los días y plazos asignados, dando principio a ellas inmediattamente y concluiéndolas para fines de el mes de agosto próximo benidero de este presente año, quinze días más o menos, haziendo su entrega por mediación de maestros peritos e intteligentes, que por unas y otras parttes se nombraren, y tercero en caso de discordia, pero con la calidad que además de lo que contienen dichas condiziones, ha de ser de la obligazion de dicho maestro el demoler la pared de el medio día donde está la puertta principal, solttar y bolber a lebanttar en el grueso de quatro pies astta el texado de manposttería, por lo interior de la yglesia, y de sillería por la parte de el pórtico, colocando en ella la puertta princi-



pal para la entrada de ella, con el mismo arco y molduras que le adornan, y otro igual para la entrada de el clauttro, colocando el panteón en la parte que oi se halla en la puertta de la yglesia, haziendo en la dicha pared y partte de su colocación la figura de otro arco igual a los dos, para que hagan los tres simetría y que la pared nueva de el otro lado de la referida yglesia se ha leuantar sobre el zimientto que en el día tiene, en el grueso de quatro pies, asta su tejado, unida con la de el poniente, toda de manposttería, y solo por la cantidad de los dichos doze mill reales de vellón, concluyendo el mencionado Manuel de Laspuir la zittada obra con dos parttes de arena y una de cal, aprovechándose de toda la piedra que sobrare de sillería como de panpostería, ripio, despojos y demás correspondiente a cantería, ha excepción de las piedras que están separadas por el dicho Don Gabriel Anttonio de Guesalaga y clabero de la referida insigne yglesia Colegial de Santa María; y todas las dichas partes, cada una por lo que la toca y corresponde, se obligaron, a saber, los nominados comisionados con los vienes, frutos y rentas de la insinuada insigne yglesia colegial, y los dichos Manuel de Laspuir, Francisco de Bergarechea y Juan de Echauarría con sus personas y vienes, unos y otros hauidos y por hauer, dieron el poder nezesario a las justtizias y juezes de sus respecttibus fueros competentes para que a ello les compelan y apremien, como por senttenzia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunziaron todas las leies, fueros y derechos de su favor y la general en forma. Y los expresados señores comisarios de parroquia, a nombre de ella, renunziaron asimismo todo beneficio de menoridad y restitución in integrum, juramentto y demás que compettir les pueda. Y así lo digeron, ottorgaron y firmaron los que sabían y por los que no, un testigo a su ruego, ante mí el dicho escribano, a quienes doi fee conozco, siendo testigos Gregorio Miguel de Samaniego, Bruno de Rueda y Theodoro Díaz de Sarralde, vecinos y residente en esta mencionada ciudad = enmendado = y solo = entre renglones de cantería

**11.- Carta de pago de Manuel de Laspuir a favor de los oficiales de la parroquia de Santa María (AHPA. Protocolo de Miguel Robredo Salazar, leg. 1976) (Vitoria, 1779, septiembre, 27)**

En 27 de septiembre de 1779

En la ciudad de Vittoria a veintte y siete días de el mes de septtiembre de mill settezientos settenta y nueve años, ante mí el infrascrito escrivano y testigos, parezió Manuel de Laspuir, maestro cantero, vezino de ella, y dijo que en virtud de escritura de obligación que otorgó, por testtimonio de el presentte escrivano, havia ejecuttado barias obras y reparos de orden de los señores cura, abad, ofiziales y parroquianos de la ynsigne yglesia colegialde Santa María de esta dicha ciudad, en la parroquia de el lugar de Armenttia, su torre y havitización de la casa de el cura serbidor de ella, cuio importe y monttamento se le quiere entregar por Don Gabriel Anttonio de Guesalaga,

vezino de esta referida ciudad, como quien ha corrido y corre con la dirección y manejo de las dichas obras, en conformidad de la comisión ampla (sic) que se le dio por dichos señores cura, abad, ofiziales y parroquianos de la mencionada insigne yglesia colegial, con que primero para su resguardo se le dé la correspondiente cartta de pago, y biendo ser justto y arreglada su pretensión desde luego en la vía y forma que más haia lugar en derecho: ottorgó que por este instrumento confesaba hauer recibo antes de aora de el zittado Don Gabriel Antonio de Guesalaga, por el importe de las mencionadas obras, veinte mill y doszientos reales vellón y aunque su entrega a sido ziertta, real y verdadera y de presente no pareze, renunció las leies de ella prueba de la paga, excepción de la non numeratta precunia, dolo, mal engaño y demás al caso tocantes, como en ellas y cada una se contiene, y supuestto estar entteramentte sattisfecho, pagado y entregado de dicha cantidad, dio y ottorgó a favor de los insinuados señores cura, abad, ofiziales y parroquianos de la zittada insigne yglesia colegial de Santa María y alternatibamentte a él del dicho Don Gabriel Antonio de Guesalaga, por cuias manos a rrezibido los expresados veinte mill y doszientos reales vellón, cartta de pago y recibo en forma, con ttodas las cláusulas, fuerzas, firmezas, requisittos y circunstanzias en derecho nezarias. Y declara que la cantidad referida le a sido bien entregada y a parte legítima y que por lo mismo aora ni en tiempo alguno será bueltta a pedir a los recordados señores ofiziales y parroquianos de la nominada insigne yglesia como ni tampoco al dicho Guesalaga, pena de la restittución con las costtas, daños, perjuizios y menoscabos que se originaren = Y al cumplimiento, firmeza y seguridad de esta escritura se obligó con su persona y vienes habidos y por haver, dio el poder necesario a las justizias y juezes de su fuero compettenttes para que a ello le compelan y apremien como por senttencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunció todas las leies, fueros y derechos de su favor y la general en forma. Y así lo ottorgó ante mí el dicho escrivano, siendo testigos Agusttín de Amézaga, Joseph Lucas de Albisu y Bruno de Rueda, vezinos de esta dicha ciudad. Y el ottorgante, que io el escrivano doi fee conozco, no firmó porque dijo no saber, a su ruego lo hizo uno de dichos testigos

**12.- Carta de pago de Manuel de Laspuir a favor de la parroquia de Santa María (AHPA. Protocolo de Miguel Robredo Salazar, leg. 1726-A) (Vitoria, 1780, junio, 7)**

Junio 7 de 1780

En la ciudad de Vittoria a siete días de el mes de junio de mill setzeientos y ochentta, ante mí el infrascrito escrivano y testigos, parezió Manuel de Laspuir, maestro canttero, vezino de ella, y dijo que por escritura que ottorgó en diez y siete de junio de mill settezientos setentta y seis, por testtimonio de el presente escrivano, se obligó a ejecuttar las obras y reparos de cantería que en ella se espresan en la

yglesia parroquial de el lugar de Armentia, titulada San Andrés, de orden de el cura, ofiziales y parroquianos de la insigne yglesia colegial de Santa María de esta dicha ciudad, con arreglo a el mapa y condiciones insertas en dicha escritura, en la cantidad de doze mill reales vellón, a la que se rematte, y concluidas, fenezidas y acabadas que fueron dichas obras y reparos, para la formal entrega de ellas, se a nombrado por parte de dichos cura, abad, ofiziales y parroquianos de la zittada insigne yglesia colegial, a Don Francisco de Echanove, maestro de obras, vezino de la antte yglesia de Mañaria, haviendo consenttido en ello dicho Manuel de Laspair, las que visttas y reconocidas por el suso dicho, a valuado y tasado las mencionadas obras con diferentes descuentos que a echo, en doze mill zientto setentta y dos reales y dos maravedis vellón más que en la cantidad en que se combino y ajusttó el prezittado Laspair, que fue en la de otros doze mill reales, que unidas ambas parttidas componen la cantidad de veintte y quattro mill ziento setentta y dos reales y dos maravedis vellón, según más por menor resultta y pareze de la declaración judicial hecha en el particular por el nominado Echanobe, a la que se remitte, que fue en veintte y ocho de febrero próximo pasado de este año, y teniendo recibidos dicho Laspair, a nombre de la mencionada parroquia, por manos de su comisionado Don Gabriel Anttonio de Guesalaga, veintte mill y doszientos reales, según apareze de la carta de pago que en el particular otorgó en testimonio de mí el dicho escrivano en veinte y siete de septtiembre de mill settezientos setentta y nueve, se le restta en deber para el total pago de los espresados veintte y quattro mill zientto setentta y dos reales y dos maravedis vellón del costte de dichas obras, tres mill nobezienttos setentta y dos reales y dos maravedis, y de ellos por Don Juan Francisco de Corcuera, maiordomo clabero actual de la mencionada ynsigne yglesia colegial de Santa María, mediante tenerle entregada dicha cantidad al referido Laspair, se le ha pedido a éste que para su resguardo le dé la conduzente cartta de pago, y biendo ser conforme y arreglada su prettensión, desde luego en la vía y forma que más haia lugar en derecho: otorgó que confesaba hauer recibido antes de aora de el mencionado Don Juan Francisco de Corcuera, los espresados tres mill nobezienttos setentta y dos reales y dos maravedis vellón y aunque su entrega a sido ziertta, real y verdadera y de presentte no pareze, renunzió las leyes de ellas, prueba de la paga, excepción de la non numeratta pecunia dolo, mal, engaño y demás al caso tocantes según y como en ellas se contiene, y por quantto se halla enteramente satisfecho, pagado y entregado, no tan solamente de los dichos tres mill nobezienttos setentta y dos reales y dos maravedis vellón, si no es también de los otros veinte mill y doszientos reales que anteriormente recibió de mano de el insinuado Guesalaga, dio y otorgó carta de pago y recibo en forma en favor de los recordados cura, ofiziales y parroquianos de dicha insigne yglesia colegial, y alternattivamente a el de los mencionados Corcuera y Guesalaga del total costte de las obras y reparos correspondientes a dicha cantería, con tto-

das las clausulas, fuerzas, requisittos y circunstantzias en derecho necesarias, prometiendo como promete que las cantidades espezificadas le han sido bien entregadas y a partte legítima y por lo mismo aora ni en tiempo alguno serán bueltas a pedir a dichos ofiziales y parroquianos, ni sus maiordomos claberos por cuias manos las ha recibido, pena de las restituir con las costtas, daños, perjuizios y menoscabos que se originaren = Y por quantto el menzionado Don Francisco de Echanobe a dispuestto además de la declarazi3n que a echo separadamente, un papel contenttibo a las nottas que a adverttido y reparos precisos y necesarios que deberá hazer el ottorgante en dicha yglesia de Armenttia, a más de lo que tiene explicado en la entrega de sus obras, y son las que prebienen los números primero, segundo y quarto de el papel que ba zittado con fecha de veintte y uno de marzo pasado de este presente año, firmado de el mismo Echanove, se obliga por estta escritura el referido Manuel de Laspuir a ejecuttar dichas obras y reparos con arreglo al zittado papel, a excepci3n de el número terzero, a su cuenta y expensas sin que por esta raz3n se le abone cosa alguna por los menzionados ofiziales y parroquianos de la zittada insigne yglesia colegial y su maiordomo clavero, mediante a quedar compensado el ottorgante para ello con las cantidades que ha recibido por las demás obras ejecuttadas en la insinuada yglesia de Armenttia, para que haziendo lo contrrario de quantto ba prebenido en el espresado papel, se le ha de apremiar por todo rigor de derecho y vía ejecuttiba. Y al cumplimiento, firmeza y seguridad de estta escritura se obligó con su persona y vienes hauidos y por hauer, dió el poder necesario a las justizias y juezes de su fuero competenttes para que a ello le compelan y apremien como por senttenzia pasada en auctoridad de cosa juzgada, renunzió todas las leyes, fueros y derechos de su fabor y la general en forma. Y así lo ottorgó ante mí el dicho escrivano, siendo testigos Bruno de Rueda, Juan Vittor de Robredo y Theodoro Díaz de Sarralde, vezinos y residenttes de esta dicha ciudad. Y el otorgante, que io el escrivano doi fee conozco, no firmó porque dijo no saber, a su ruego lo hizo uno de dichos testigos.

**13.- Carta de pago de Nicolás de Aramburu a la parroquia de Santa María (AHPA Protocolo de Miguel Robredo Salazar, leg. 1726-A) (Vitoria, 1780, junio, 7)**

Junio 7 de 1780

En la ciudad de Vittoria a siete días de el mes de junio de mill setzeienttos y ochenta años, ante mí el infrascrito escrivano y testigos, parezió Nicolás de Aramburu, maestro albañil, vezino de ella, y dijo que por escritura que ottorgó en primero de julio de mill setteienttos setenta y seis por testimonio de mí el dicho escrivano, se obligó a hazer y ejecuttar en la yglesia de San Andrés de el lugar de Armenttia, de orden de los ofiziales y parroquianos de la insigne yglesia colegial de Santa María de estta dicha ciudad, las obras y reparos correspon-

dientes a la albañillería con arreglo a el mapa y condiciones dispuestas en el particular, en la cantidad de cinco mill y quinientos reales vellón, y concluidas, fenezidas y acabadas que fueron dichas obras, para su reconocimientto y entrega, con arreglo a lo capitulado, se nombró por peritto de parte de los ofiziales y parroquianos de la insinuada insigne yglesia colegial de Santa María, a Rafael Anttonio de Olaguibel, maestro albañil, vezino de esta recordada ciudad, hauiendo consentido en dicho nombramiento el ottorgante, pasó a ejecutarle el zittado Olaguibel y en su virtud ebacuado que fue, hizo su declaración jurada ante el señor alcalde y juez ordinario de esta nominada ciudad y testimonio de mí el referido escribano en diez de marzo próximo pasado de este año, de la qual con diferentes descuentos y aumentos que ha echo de las zittadas obras, resulta de alcance a favor de el zittado Nicolás de Aramburu quinientos catorze reales y medio de vellón, que unidos a los cinco mill y quinientos en que se obligó hazer las expresadas obras de albañillería dicho Aramburu, componen ambas partidas seis mill catorze reales y medio de vellón y teniendo recibidos el suso dicho antes de aora de manos de Don Gabriel Anttonio de Guesalaga, como comisionado de dicha parroquia, cinco mill y doscientos reales vellón, con este descuento quedan liquidos a favor de el mencionado Nicolás de Aramburu, ochozientos catorze reales y medio, cuia canttdad está promptto y llano a arreglarle Don Juan Francisco de Corcuera, actual maiordomo clabero de dicha parroquia, con ttal que le dé la conduzzente cartta de pago para su resguardo, y biendo ser justa y arreglada su prettensión, desde luego en la vía y forma que más haia lugar en derecho: otorgó que confesaba recibir aora de conttado en presencia de el infrascrito escrivano y testigos de esta escritura, de que me pidió dé fee, los espresados ochozientos catorze reales y medio vellón. E io la doi que el dicho Don Juan Francisco de Corcuera dió y entregó al nominado Nicolás de Aramburu, y éste recibió y pasó a su parte y poder realmente y con efecto, los dichos ochozientos catorze reales y medio vellón, en monedas de oro y platta, que los sumaron y montaron. Y dicho ottorgante así lo confesó y como enteramente satisfecho, pagado y entregado de dicha cantidad y de la que anteriormente recibió, da y otorga cartta de pago y finiquitto en forma del total costte de dichas obras, en favor de la zittada parroquia y sus maiordomos claberos por cuias manos ha recibido dichas cantidades, con todas las cláusulas, fuerzas, firmezas, requisitos y circunstancias en derecho necesarias. Y a su cumplimiento se obligó con su persona y bienes hauidos y por hauer y dió el poder necesario a las justizias y juezes de su fuero competentes para que a ello le compelan y apremien como por senttencia pasada en autorridad de cosa juzgada, renunzió todas las leies, fueros y derechos de su favor y la general en forma. Y así lo ottorgó ante mí el dicho escrivano, siendo testigos Bruno de Rueda, Juan Vitor de Robredo, Theodoro Díaz de Sarralde, vezino y residentes en esta ciudad. Y el ottorgante, que doi fee conozco, firmó.